



BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía y Hacienda

2163 Orden de 11 de febrero de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se designa a los miembros del Tribunal de las pruebas selectivas para acceso a la Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría de Entrada, de la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, por el sistema de promoción interna, convocadas por Orden de 25 de noviembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda. (Código AAI02P-1).

6763

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda Agencia Tributaria de la Región de Murcia

2164 Resolución de 5 de febrero de 2014, del Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publican los criterios que informan el Plan de Control Tributario para el año 2014.

6765

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

2165 Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Lorca para la concesión de una subvención de concesión directa para la realización de obras y actuaciones en diversos barrios afectados por el sismo de 2011.

6773

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

2166 Corrección de errores del anuncio por el que se somete a información pública el expediente de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ejecución de parte de un proyecto de parque solar fotovoltaico de 50,25 MW en el monte n.º 40 del CUP "Sierra de la Pila" de propiedad del Ayuntamiento de Abarán.

6779

2167 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

6780

2168 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

6781

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

2169 Edicto por el que se notifica el trámite de audiencia en expedientes de ayudas para rehabilitación, regulados por el Decreto 321/2009, de 2 de octubre, por el que se regula el Plan Regional de Vivienda para el cuatrienio 2009-2012 y del Real Decreto 2.066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009/2012, en Lorca.

6782

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

2170	Edicto por el que se notifica "Notificaciones de Orden" en expedientes de ayudas para la reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.	6783
2171	Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.	6784
2172	Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.	6787
2173	Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.	6790
2174	Anuncio sobre emplazamiento a los interesados en el procedimiento ordinario n.º 525/2013, ante la Sala de lo contencioso-Administrativo, Sección 1.ª del Tribunal Superior de Justicia de Murcia. N/Ref: recurso 61/2013.	6795
2175	Notificación de citación para vista oral del expediente RM-483/2013 y 484/2013.	6796
2176	Notificación de citación para vista oral del expediente RM-494/2013.	6797
2177	Notificación de citación para vista oral del expediente RM-493/2013.	6798

III. Administración de Justicia**Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz**

2178	Expediente de dominio. Exceso de cabida 427/2013.	6799
------	---	------

De lo Social número Uno de Cartagena

2179	Ejecución de títulos no judiciales 208/2013.	6800
2180	Ejecución de títulos no judiciales 209/2013.	6803
2181	Procedimiento ordinario 508/2012.	6806
2182	Ejecución de títulos judiciales 225/2013.	6807
2183	Ejecución de títulos judiciales 30/2014.	6810
2184	Procedimiento ordinario 440/2013.	6812

De lo Social número Dos de Cartagena

2185	Procedimiento ordinario 801/2012.	6813
2186	Despido/ceses en general 855/2012.	6814

De lo Social número Tres de Cartagena

2187	Procedimiento ordinario 835/2013.	6815
2188	Despido/ceses en general 824/2013.	6816

Primera Instancia número Nueve de Murcia

2189	Guardia y custodia 1.217/2013.	6817
------	--------------------------------	------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

2190	Despido/ceses en general 794/2013.	6819
2191	Procedimiento ordinario 22/2014.	6821
2192	Procedimiento ordinario 40/2014.	6824
2193	Seguridad Social 142/2013.	6827

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

2194	Procedimiento ordinario 18/2014.	6829
2195	Despido/ceses en general 1.002/2013.	6831

BORM**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

2196	Despido/ceses en general 975/2013.	6833
2197	Despido/ceses en general 925/2013.	6835
2198	Despido/ceses en general 992/2013.	6837

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

2199	Procedimiento ordinario 978/2012.	6839
2200	Despido/ceses en general 980/2013.	6840

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

2201	Procedimiento ordinario 11/2014.	6842
2202	Procedimiento ordinario 950/2013.	6843

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

2203	Procedimiento ordinario 966/2013.	6845
------	-----------------------------------	------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

2204	Impugnación de actos de la administración 885/2013.	6847
2205	Procedimiento ordinario 22/2014.	6849

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

2206	Ejecución de títulos judiciales 251/2013.	6851
------	---	------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

2207	Ejecución de títulos judiciales 251/2013.	6855
2208	Ejecución de títulos judiciales 269/2013.	6858
2209	Ejecución de títulos judiciales 282/2013.	6861

**Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León
Sala de lo Social-Sede de Burgos**

2210	Recurso de suplicación 659/2013.	6864
------	----------------------------------	------

De lo Social número Uno de Alicante

2211	Procedimiento 553/2012.	6866
------	-------------------------	------

IV. Administración Local**Calasparra**

2212	Expediente de caducidad de las inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente 1/2013.	6867
------	--	------

Fuente Álamo de Murcia

2213	Notificación de iniciación de expedientes sancionadores.	6868
------	--	------

La Unión

2214	Anuncio de notificación al interesado Corbella Gestión y Construcción, S.L.U.	6870
------	---	------

Los Alcázares

2215	Padrón correspondiente al listado cobratorio por abastecimiento de agua, alcantarillado, basura y canon de saneamiento correspondiente a la fase 1.ª del primer trimestre de 2014.	6871
2216	Notificación a interesados del preaviso de caducidad de inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes.	6872

Molina de Segura

2217 Exposición pública del expediente n.º 000003/2014-3401-03 de modificación de créditos del Presupuesto de 2014 por suplemento de crédito. 6876

Murcia

2218 Iniciación de expediente para la concesión del Título de Hijo Predilecto de la ciudad de Murcia a don Francisco Sánchez Bautista. 6877

San Javier

2219 Notificación de resoluciones recaídas en expedientes de concesión de licencias. 6878

2220 Citación por comparecencia. Notificación resolución dictada en procedimientos sancionadores por infracción de ordenanzas. 6879

Santomera

2221 Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interior del Centro Municipal de la Tercera Edad de Santomera. 6880

Totana

2222 Notificación a interesados. 6891

2223 Anuncio de cesión gratuita al Ministerio de Justicia de terrenos para ampliación de Juzgados. 6892

2224 Anuncio de exposición pública de convenio suscrito con la Comunidad de Regantes, sobre construcción de infraestructura para recogida de pluviales. 6893

2225 Delegación de funciones. 6894

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Notaría de don Miguel Ángel Cuevas de Aldasoro**

2226 Acta de notoriedad para declaración de notoriedad de exceso de cabida de finca. 6895

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

2163 Orden de 11 de febrero de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se designa a los miembros del Tribunal de las pruebas selectivas para acceso a la Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría de Entrada, de la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, por el sistema de promoción interna, convocadas por Orden de 25 de noviembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda. (Código AAI02P-1).

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 146, de 26 de junio de 2004),

Dispongo:

Primero.- Aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas para acceso a la Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría de Entrada por el turno de Promoción Interna, convocadas por Orden de 25 de noviembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda (Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 281, de 4 de diciembre de 2013), con expresión de las causas de exclusión de los aspirantes excluidos.

No figuran en los Anexos, por tener la consideración de omitidos, entre otros, aquellos aspirantes que con la obligación de abonar la tasa no la han abonado en ninguna de las entidades colaboradoras.

Segundo.- Abrir un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que tanto los aspirantes excluidos como los omitidos puedan subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, mediante escrito dirigido al Excmo. Consejero de Economía y Hacienda, debiendo acompañar al mismo fotocopia de la instancia.

Para los aspirantes que resulten excluidos en la presente Orden por la causa "abono de tasas incorrecto", la subsanación se realizará cumplimentando la carta de pago complementaria para subsanar tasas.

Dicha carta se cumplimentará en la misma página de Internet en la que se efectuó la instancia, en el enlace "Cartas de pago complementarias para subsanar tasas".

El pago de la diferencia de la tasa en la entidad colaboradora dentro del plazo de subsanación supondrá que el motivo de exclusión por tasa incorrecta ha sido subsanado y figura en la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Tercero.- La presente Orden será expuesta en el tablón de anuncios del Registro General de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Cuarto.- Sin perjuicio de la admisión de los aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguno de ellos no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado, se le excluirá del proceso selectivo.

Quinto.- El órgano encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas será el Tribunal compuesto por los siguientes miembros:

Presidente

Titular: Juan Sánchez Alegre

Suplente: José Manuel Martínez López

Secretario

Titular: María Caballero Belda

Suplente: Manuel Esparza Guerrero

Vocal Primero

Titular: M.^a Cecilia Milanés Hernández

Suplente: M.^a Carmen Pagán Samper

Vocal Segundo

Titular: Juan Francisco Sánchez Martínez

Suplente: M.^a Asunción Juan López

Vocal Tercero

Titular: Nemesio Fernández Fernández

Suplente: Juan Antonio Quesada Torres

El Tribunal se regirá por el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para el acceso a la Función Pública Regional en lo que resulte de aplicación, así como por la base específica quinta de la Orden de 25 de noviembre de 2013 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convoca el proceso selectivo.

Sexto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la región de Murcia, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 11 de febrero de 2014.—El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

2164 Resolución de 5 de febrero de 2014, del Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publican los criterios que informan el Plan de Control Tributario para el año 2014.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia los criterios que informan el Plan de Control Tributario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2014.

CRITERIOS QUE INFORMAN EL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO 2014

1.- Introducción.

El artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, señala que la Administración Tributaria elaborará anualmente un Plan de control tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen.

La actividad de control tributario de los distintos órganos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia se orienta fundamentalmente a investigar los hechos imposables no declarados por los contribuyentes y, también, a comprobar la veracidad e integridad de lo que éstos han declarado. En el ámbito de Juego, competencia también de esta Agencia Tributaria, la actividad de control administrativo se centra en garantizar que el juego se desarrolle según las autorizaciones concedidas.

La colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en el marco de lo establecido en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, cobra un año más una especial importancia.

La elaboración de un documento conjunto entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las Comunidades Autónomas sobre la líneas generales de colaboración en materia de de control tributario se ha convertido en la base de definición de las líneas de actuación para el año 2014, coordinando las tareas de control entre ambas Administraciones a fin de lograr la máxima efectividad en las actuaciones.

Este año, siguiendo con la línea de los anteriores, las actuaciones de control tributario seguirán teniendo especial incidencia en la investigación y comprobación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD) y del

Impuesto sobre el Patrimonio, así como las actuaciones en el ámbito tributario y administrativo del Juego.

En el Impuesto sobre el Patrimonio, las actuaciones se centrarán fundamentalmente en investigar aquellos contribuyentes que, debiendo presentar declaración por este tributo, no lo hagan, en coordinación con la AEAT.

En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las actuaciones se realizarán tanto en vía de gestión como de inspección y, en particular, este año la investigación se dedicará preferentemente a aquellas herencias no presentadas a declarar, así como también a la comprobación de la corrección o no de los beneficios fiscales aplicados por los contribuyentes, regulados tanto en la normativa autonómica como estatal.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las actuaciones se centrarán de forma preferente en la comprobación de contribuyentes que han renunciado indebidamente a la exención del artículo 20.2 de la Ley del IVA, y en general todas aquellas actuaciones que se deriven de una aplicación indebida del IVA en detrimento de la tributación por ITPAJD. También será objeto de una especial atención las operaciones que tributan a tipos reducidos por este Impuesto, en aplicación de la normativa autonómica. Y se reforzarán los mecanismos de control derivados de la explotación informática de los datos obtenidos por suministro de información por parte de los fedatarios públicos. También, se continúa con las actuaciones tendentes a la comprobación de aquellas operaciones que puedan verse afectadas por la aplicación del artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores. Por último, se continuará la línea iniciada en el ejercicio anterior de control de la efectiva tributación de las operaciones de compraventa de metales preciosos por parte de los titulares de los establecimientos dedicados a esta actividad.

En materia de fiscalidad del Juego, las actuaciones se centrarán especialmente en verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la correcta aplicación por los contribuyentes de las bonificaciones autonómicas establecidas en la Tasa Fiscal sobre el Juego. En el ámbito de intervención administrativa en materia de juego, la actuación se centrará en verificar la identidad entre las autorizaciones administrativas concedidas y el desarrollo del juego en los locales autorizados a tal efecto, así como la actuación contra las distintas formas de juego no autorizado. Asimismo, se comprobará la efectiva retirada de los locales, de las máquinas en situación de baja temporal.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las actuaciones se centrarán en suministrar información a la AEAT relativa a las deducciones autonómicas para su tratamiento masivo dentro de los procedimientos de gestión de este tributo, habida cuenta que esta Administración no tiene competencia en materia gestora del mismo.

Se mantienen, también, las actuaciones en materia de impuestos medioambientales, dirigidas a verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las referidas al control de la gestión de las tasas regionales a fin de comprobar su exacción por las distintas unidades administrativas. Todo ello se realiza de conformidad con el ámbito competencial definido para estas materias en la normativa regional.

Por último, en fase recaudatoria, además de continuar con las líneas del ejercicio anterior destinadas a mejorar el aseguramiento y efectividad del cobro de las deudas tributarias, se incorpora como novedad para el presente ejercicio, la

verificación del cumplimiento por las entidades colaboradoras de recaudación, de las obligaciones de rendición de los cobros en los plazos establecidos y la correcta validación de los documentos de ingreso presentados por los contribuyentes.

2.- Planes para el Impuesto sobre el Patrimonio.

Las actuaciones en este impuesto cobran una especial importancia a raíz de su restablecimiento mediante Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, para los ejercicios 2011 y 2012, y para 2013 por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, ampliado recientemente a 2014 por la Ley 22/2013 de 22 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2014, lo que justifica la realización de actuaciones de control sobre los no declarantes de los dos primeros ejercicios indicados.

Por ello, en este tributo se distinguen dos líneas de actuación:

2.1.- Plan de no declarantes y declarantes con discrepancias en el patrimonio declarado.

Respecto de los no declarantes, se realizarán actuaciones en vía de gestión y de inspección para requerir la presentación de las declaraciones. La determinación de los presuntos incumplidores de la obligación de declarar se realizará mediante la utilización de los datos imputados obtenidos a partir de las aplicaciones informáticas diseñadas a tal efecto.

Respecto de los contribuyentes en los que se detecten diferencias relevantes entre el patrimonio declarado y el imputado por las bases de datos, se realizarán actuaciones tanto en vía inspectora como gestora tendentes a la regularización de tales discrepancias.

2.2.- Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Fundamentalmente, se llevarán a cabo actuaciones en vía de inspección de forma coordinada entre la AEAT y las Unidades de Inspección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia. A tal efecto, ambas Administraciones tributarias continuarán colaborando en los procedimientos de selección, centrados fundamentalmente en el cruce de la información sobre la titularidad de bienes y derechos y la identificación de contribuyentes no declarantes de dicho impuesto que estén obligados a hacerlo.

3.- Planes para el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Se definen los siguientes planes de actuación en este tributo:

3.1.- Plan de no declarantes y con discrepancias.

Respecto de los no declarantes, y mediante el cruce de la información contenida en los sistemas de información tributaria, se realizarán requerimientos para subsanar tal deficiencia. Las unidades de Inspección realizarán también las correspondientes actuaciones para regularizar la situación tributaria de los contribuyentes en los que se haya detectado una desviación significativa entre el patrimonio del causante y las declaraciones efectuadas por los contribuyentes.

3.2.- Plan de revisión de las reducciones del artículo 20.2 de la Ley 29/1987.

Este plan tiene como objetivo comprobar y verificar que se han cumplido las condiciones para aplicar las reducciones de la base imponible establecidas en el artículo 20.2 de la ley 29/1987. A tal efecto, se realizarán los correspondientes requerimientos para justificar la aplicación de tales reducciones, procediendo las unidades de Inspección o las unidades de Gestión, en función del importe de la base de reducción, a la regularización de las situaciones tributarias que procedan.

3.3.- Control de las reducciones y deducciones autonómicas en la modalidad de Sucesiones y Donaciones.

Este plan tiene como objetivo comprobar y verificar que se han cumplido las condiciones para aplicar las reducciones en la base imponible establecidas en la normativa autonómica vigente. A tal efecto, se realizarán los correspondientes requerimientos para justificar la aplicación de tales reducciones, procediendo las unidades de Inspección o las unidades de Gestión, en función del importe de la base de reducción, a la regularización de las situaciones tributarias que procedan.

Asimismo, se llevarán a cabo por las unidades de Gestión la verificación de los requisitos para la aplicación de la deducción en la cuota, en la modalidad de Sucesiones, vigente para el grupo II de parentesco hasta su extinción por la Ley 6/2013, de 8 de julio.

3.4.- Plan de control de ingresos sin presentación.

Se formularán los correspondientes requerimientos y, en su caso, se iniciarán los correspondientes expedientes sancionadores, cuando el sistema de información de cobros ponga de manifiesto la existencia de ingresos efectuados por autoliquidaciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin que exista constancia de la presentación de la correspondiente autoliquidación.

3.5.- Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La colaboración en este tributo se materializará en las correspondientes diligencias de colaboración para la revisión por la AEAT, si procede, de la tributación por IRPF.

También, será objeto de esta colaboración cualquier otra información relevante remitida por la AEAT, al objeto de comprobar o investigar actos o negocios que supongan la realización de hechos imposables del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

4.- Planes para el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Dentro de este impuesto se distinguen los siguientes tipos de actuaciones:

4.1.- Plan de no declarantes.

Respecto de los no declarantes, se realizará los correspondientes requerimientos tendentes a regularizar la situación tributaria del contribuyente, derivados de los cruces informáticos entre las bases de datos tributarias y los índices trimestrales remitidos por los Notarios.

4.2.- Plan de comprobación de la sujeción IVA-ITPAJD. Régimen de renunciaciones a las exenciones inmobiliarias en el IVA.

El objetivo de este plan es triple: en primer lugar, actuar sobre los contribuyentes que han aplicado la renuncia a la exención al IVA recogida en el artículo 20.2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, comprobando que se dan las condiciones subjetivas y objetivas para poder aplicar tal renuncia y que el tipo impositivo aplicado es el correcto. En segundo lugar, comprobar si se cumplen los requisitos exigidos en la normativa autonómica en aquellas operaciones que se hayan aplicado el tipo reducido previsto cuando, pudiéndose renunciar a la exención del IVA, dicha renuncia no se produce. En tercer lugar, el control de las operaciones sujetadas a IVA por el contribuyente y, por tanto, aplicando la modalidad de AJD del tributos, y la verificación de esa sujeción.

4.3.- Operaciones a las que resulta de aplicación los tipos reducidos de ITPAJD aprobados por la normativa autonómica.

A excepción del tipo reducido incluido en el punto anterior, en este tipo de operaciones se revisarán las condiciones de aplicación de estos regímenes de tributación, para comprobar la adecuada tributación por estos conceptos.

4.4.- Plan de hechos imponible no autoliquidados.

Serán objeto de especial atención los hechos imponible no autoliquidados incluidos dentro de un documento que ha sido presentado ante la Administración tributaria regional.

4.5.- Plan de control de ingresos sin presentación.

Se formularán los correspondientes requerimientos y, en su caso, se iniciarán los expedientes sancionadores, cuando el sistema de información de cobros ponga de manifiesto la existencia de ingresos efectuados por autoliquidaciones, sin que exista constancia de la presentación de la correspondiente autoliquidación.

4.6.- Plan de control de declaraciones presentadas telemáticamente.

Se llevará a cabo un control de las declaraciones tributarias presentadas por vía telemática y respecto de las que el órgano gestor no dispone del documento comprensivo del hecho imponible, a fin de constatar la correcta tributación de las citadas operaciones.

4.7.- Puntos de Conexión.

En función de la información ofrecida por los Registradores de la Propiedad, derivada de la obligación formal recogida en el artículo 14.Ocho del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, se procederá a la realización de los cruces necesarios para determinar los ingresos realizados en otras Comunidades Autónomas, y que corresponden a ésta en aplicación de los puntos de conexión.

4.8.- Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En este caso, la colaboración se materializará en un intercambio de información específico sobre distintos hechos imponible con determinados requerimientos, como pueden ser fincas que superen un determinado importe o con una localización determinada. Asimismo, se prestará especial atención a las rectificaciones de las cuotas soportadas de IVA en operaciones inmobiliarias, para someter esas operaciones a la tributación adecuada por la modalidad de Transmisiones Onerosas.

También, será objeto de esta colaboración cualquier otra información relevante remitida por la AEAT, al objeto de comprobar o investigar actos o negocios que supongan la realización de hechos imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

4.9.- Plan de comprobación de la tributación de las operaciones que pueden verse afectadas por la aplicación del artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

El objetivo de este plan es el análisis de las operaciones referidas a transmisiones de valores, que puedan incurrir en los supuestos de sujeción a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en las condiciones establecidas en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, a los efectos de verificar su correcta tributación.

4.10.- Comprobación de las operaciones de compraventa de metales preciosos.

Se llevarán a cabo las actuaciones tendentes a la comprobación del cumplimiento de las obligaciones formales y materiales por parte de los titulares de establecimientos de compraventa de metales preciosos, con respecto a las operaciones de adquisición de este tipo de bienes muebles sujetos al impuesto.

5.- Planes para el control del Juego.

En esta área se distinguen dos tipos de actuaciones de control:

5.1.- Plan sobre la tributación del Juego.

Se realizarán actuaciones de comprobación e investigación sobre la correcta tributación en la Tasa Fiscal sobre el Juego de las empresas que desarrollan su actividad en este sector, en concreto de explotación de bingos, casinos y máquinas recreativas y de azar, utilizando los datos que figuran en los sistemas de información tributaria y demás información que se pueda obtener de otros Organismos,. De este modo, se comprobará, a efectos de aplicación de la tarifa prevista para la modalidad de Casinos de Juego en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, el cumplimiento de los requisitos que la condicionan. Dicho control se extiende a la modalidad de explotación de máquinas recreativas y de azar, en cuanto al cumplimiento de los requisitos para la aplicación de las cuotas reducidas, exigibles excepcionalmente para el ejercicio 2013 en virtud de lo dispuesto en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre.

5.2.- Plan de actuaciones en materia de control administrativo del Juego.

Las actuaciones de este plan se centrarán en verificar la identidad entre las autorizaciones administrativas concedidas y el desarrollo del juego en los locales autorizados a tal efecto, comprobando que el material empleado en el juego es el homologado y autorizado por la Administración, y que los locales de juego cumplen con las condiciones de autorización concedidas. Por otro lado, se continuará con la actuación contra las distintas formas de juego no autorizado.

Para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, se comprobará que las máquinas de tipo B en situación de baja temporal han sido retiradas de los locales de juego.

6.- Plan de control de los impuestos medioambientales autonómicos.

Las actuaciones en esta área se llevarán a cabo en colaboración con los órganos que tienen atribuidas las competencias en materia de gestión y liquidación de estos impuestos, dependientes actualmente de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

En los impuestos medioambientales regulados en la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, se realizarán intercambios de información y cualesquiera otras actuaciones, tanto en vía gestora como inspectora, encaminados a verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en la normativa reguladora de dichos tributos.

7.- Plan de control de las tasas regionales.

En colaboración con las Consejerías competentes en la materia, se procederá a la comprobación de su efectiva y correcta exacción por las unidades administrativas en las que se desarrollan las actuaciones sujetas a las mismas.

8.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En relación con este tributo, considerando que la Comunidad Autónoma no tiene capacidad de gestión sobre el mismo, las actuaciones de control se realizarán en coordinación con la AEAT, respecto de las deducciones autonómicas, mediante el correspondiente intercambio de información sobre la aplicación de las mismas, en concreto en aquellas que precisan de un reconocimiento administrativo previo (aportaciones a fundaciones).

9.- Plan de control de la información notarial.

Asociada a la estructura de los índices trimestrales que vienen obligados a presentar los Notarios, se desarrollará una gestión completa de la información que proporcionan, a efectos de controlar las presentaciones de las declaraciones tributarias oportunas, así como el control de los hechos imposables no autoliquidados. Para ello se utilizará la aplicación informática diseñada al efecto, que permita los cruces informáticos precisos para la gestión tributaria de la información contenida en los índices, tanto respecto de los no declarantes, como de la calidad de la información remitida por los Notarios.

Respecto de la obligación formal de los Notarios, regulada en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 19 de octubre de 2006, por la que se aprueba el modelo F01, declaración informativa notarial a efectos

tributarios, se introducirán los oportunos filtros en el sistema de información tributaria, para realizar la comprobación automática de las declaraciones realizadas en los supuestos recogidos en dicha Orden.

10.- Actuaciones en materia de recaudación.

Las actuaciones de control en fase recaudatoria se centrarán especialmente en las siguientes líneas:

—Control de las deudas descargadas de la vía ejecutiva por anulación de la providencia de apremio, asegurando la reanudación del procedimiento en vía voluntaria en breve plazo.

—Seguimiento de las distintas situaciones que pueden afectar a la efectividad del cobro de la deuda, como suspensiones, notificaciones, etc.

—Comprobación del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para la aplicación de reducciones en el importe de determinadas deudas y sanciones (recargos únicos y sanciones tributarias), exigiendo con carácter inmediato el importe restante en caso de incumplimiento.

—Potenciación de los procedimientos frente a responsables y sucesores.

—Seguimiento de los contribuyentes declarados fallidos mediante cruce con otras fuentes de información, rehabilitando los créditos incobrables cuando se detecte la solvencia sobrevenida de los deudores.

—Control del pago de las cuotas aplazadas o fraccionadas a su vencimiento a fin de dictar la providencia de apremio con carácter inmediato cuando se incumpla, en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación.

—Control del régimen de colaboración en la recaudación por parte de las entidades financieras para verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a la Agencia Tributaria, en especial la transferencia de los fondos y el envío de los ficheros de información en los plazos establecidos, así como la correcta validación de los documentos cobratorios presentados por los contribuyentes.



11.- Otras líneas de actuación.

Con independencia de los planes de control señalados anteriormente, se realizarán actuaciones de control que no se encuadran estrictamente en alguna de esas categorías, ya que de las mismas pueden derivarse actuaciones para más de uno de los planes previstos. En concreto, se realizarán diligencias de colaboración mutua con la Agencia Estatal de Administración Tributaria en todas aquellas operaciones cuya trascendencia tributaria así lo exija. Asimismo, se profundizará en los intercambios de información y acceso de las bases de datos de ambas Administraciones.

Finalmente, se acometerá cualquier otra línea de colaboración que se acuerde en el Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria, dentro del marco general de participación en el Plan General de Control Tributario de la AEAT para el año 2014.

Murcia, 5 de febrero de 2014.—El Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Isaac Sanz Brocal.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

2165 Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Lorca para la concesión de una subvención de concesión directa para la realización de obras y actuaciones en diversos barrios afectados por el sismo de 2011.

Resolución

Visto el Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Lorca para la concesión de una subvención de concesión directa para la realización de obras y actuaciones en diversos barrios afectados por el sismo de 2011, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Lorca para la concesión de una subvención de concesión directa para la realización de obras y actuaciones en diversos barrios afectados por el sismo de 2011.

El Anexo al que hace referencia el punto 4 del Anexo I del citado Convenio, se encuentra a disposición de los interesados en la sede de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio sita en Plaza Santoña, 6 – Murcia.

Murcia, 27 de diciembre de 2013.—La Secretaria General, Isabel Sola Ruiz.

Convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Lorca para la subvención de obras y actuaciones en diversos barrios afectados por el sismo de 2011

En Murcia, a 11 de diciembre de 2013.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Sevilla Recio, Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizado para la firma de este Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de noviembre de 2013.

Y de otra parte, el Ilmo. Sr. D. Francisco Jódar Alonso, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, expresamente autorizado para la firma de este Convenio por Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 15 de noviembre de 2013.

Ambas partes se reconocen mutuamente, con el carácter en que intervienen, capacidad legal para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto.

Exponen

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, y el Ayuntamiento de Lorca pretenden articular decididamente, en el presente Convenio, la colaboración técnica entre ambas Administraciones Públicas para facilitar la ejecución de diversas obras y actuaciones provocadas por el Sismo de 2011 con destino a su reconstrucción integral de la ciudad de Lorca.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 57 contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, mediante la suscripción de convenios administrativos. Asimismo, la Ley Regional 7/83, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, especialmente en los artículos 18, 22 y 23 regula la concesión de subvenciones a éstas para la realización de obras o prestación de servicios a su cargo, señalando a los convenios como el medio adecuado para formalizar la colaboración.

Y a tal fin, por la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente Convenio al amparo de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/83, citada y artículos 77 a 80 de la Ley 6/88, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, así como el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia con arreglo a las siguientes.

Estipulaciones

Primera.- Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto regular los términos de la concesión de una subvención plurianual al Ayuntamiento de Lorca, en la cuantía máxima de 12.569.642,85 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.432A.766.01, proyecto 42693, para acometer las diversas obras y actuaciones que se describen en el Anexo I del presente Convenio.

Segunda.- Compromisos que asume la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1.- En virtud del presente Convenio la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, transferirá al Ayuntamiento de Lorca la cantidad de 12.569.642,85 € con cargo al presupuesto de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio con carácter de pago anticipado, con arreglo a la siguiente distribución de anualidades:

- Ejercicio 2013: 5.723.198,37 € que se corresponde con las actuaciones n.º 1 y 4 del Anexo.
- Ejercicio 2014: 4.506.154,35 € que se corresponde con la actuación n.º 2 del Anexo.
- Ejercicio 2015: 2.340.290,13 € que se corresponde con la actuación n.º 3 del Anexo.

2.- La Consejería transferirá al Ayuntamiento de Lorca su aportación financiera, correspondiente a la anualidad 2013, tras la firma del presente Convenio.

3.- El abono de las demás anualidades, se realizará dentro de los tres primeros meses de cada año.

4.- La contribución financiera de la Comunidad Autónoma no implicará subrogación de ésta en ningún derecho ni obligación que se deriven de la titularidad de las obras.

5.- La Comunidad Autónoma, a través de la Dirección General de Territorio y Vivienda, deberá proceder a realizar la comprobación material de la inversión, levantando la correspondiente acta que lo acredite.

Tercera.- Compromisos que asume el Ayuntamiento de Lorca.

El Ayuntamiento de Lorca contrae las siguientes obligaciones:

1.- Proceder a la correspondiente tramitación de los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de las actuaciones, así como no destinar el importe de la subvención concedida a fines distintos a aquél para el cual se concedió.

2.- Justificar que las inversiones realizadas para cada una de las actuaciones han sido ejecutadas sobre terrenos que son de titularidad del Ayuntamiento o en ejercicio de competencias municipales.

3.- La justificación de la subvención.

4.- Las obras y actuaciones se realizarán de acuerdo con los proyectos redactados por técnicos competentes correspondiendo al Ayuntamiento la realización de los oportunos trámites administrativos para la contratación de las obras a realizar, respetando los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, al amparo de la normativa de contratación que resulte de aplicación. Asimismo, aportará un técnico competente para asegurar la coordinación de las actuaciones de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Lorca en el entorno de los Barrios Altos.

5.- Colocará, en un lugar visible de la obra, un cartel en el que conste que ésta ha sido subvencionada por la Comunidad Autónoma, Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, según modelo que le será proporcionado. También se dará cuenta de la financiación autonómica en cualquier comunicado de prensa o medio utilizado para la difusión y publicidad de la inversión objeto del Convenio.

6.- El Ayuntamiento de Lorca, como beneficiario de la subvención queda sujeto a las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de 2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Cuarta.- Plazo de ejecución y justificación de la actuación.

El plazo para la realización de las obras y actuaciones comprenderá las anualidades 2013, 2014, 2015 y 2016.

El plazo de justificación máximo será de seis meses contados desde la conclusión del plazo establecido para la ejecución de las obras o actuaciones en el previsto en el anexo del presente Convenio, que podrá ser objeto de ampliación mediante Orden del Consejero de la Consejería de Obras Públicas y

Ordenación del Territorio, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La justificación de la aplicación de los fondos percibidos se realizará mediante las correspondientes certificaciones expedidas por el técnico director de las obras y presentando la siguiente documentación:

- Copia compulsada de los contratos formalizados.
- Certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.
- Copia compulsada de la certificación final de cada obra acompañada de las facturas correspondientes a la totalidad del gasto realizado, así como justificante acreditativo del pago de las mismas.
- Copia compulsada del acta de recepción de las obras realizadas.

En el caso de producirse baja en la adjudicación de las obras, ésta podrá aplicarse, previa autorización de la Dirección General de Territorio y Vivienda, a financiar otras actuaciones que tengan cabida en el objeto del convenio.

Sólo se podrán atender modificaciones de obra previa autorización de la Dirección General de Territorio y Vivienda que no superen el importe de la subvención.

Quinta.- Comisión de seguimiento.

Para el adecuado control de la ejecución de este Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento.

Esta Comisión estará presidida por la Directora General de Territorio y Vivienda o persona en quien delegue; actuando como vocales: el Subdirector General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, un técnico adscrito a la Subdirección General; un funcionario de la citada Dirección, que actuará como Secretario, y dos responsables nombrados por el Ayuntamiento de Lorca uno de ellos actuará como interlocutor ante la Dirección General de Territorio y Vivienda para el seguimiento y control de las actuaciones.

Sexta.- Vigencia, prórroga y resolución del convenio.

El presente Convenio surtirá efecto a partir de la fecha de la firma del mismo y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes. El derecho a denunciar el presente Convenio podrá ser ejercido también por cualquiera de las partes, durante su periodo de vigencia inicial, siendo requisito suficiente el comunicarlo fehacientemente a la otra parte con una antelación mínima de dos meses.

El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de alguna de las estipulaciones recogidas en el presente Convenio, faculta a la otra para solicitar la resolución del mismo.

Séptima.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las subvenciones concedidas según lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de 2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Octava.- Naturaleza jurídica de este convenio.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, en base a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de 2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003 de 17 de

noviembre General de Subvenciones así como el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Novena.- Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes, serán, en su caso, sustanciadas ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décima.- Aceptación y firma.

Las partes otorgantes, en la respectiva representación que ostentan, aceptan el contenido de las anteriores estipulaciones y, para constancia de ello, firman el presente Convenio en la ciudad y fecha al principio señaladas.

El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Antonio Sevilla Recio.—
El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorca, Francisco Jódar Alonso.

Anexo I

1) Concesión de subvención al Ayuntamiento en el año 2013 de 3.600.197,98 euros para la ejecución por parte de éste de las obras de reparación y regeneración urbana de las siguientes calles y espacios urbanos públicos de los Barrios Calvario de San Lázaro, San Pedro, Santa María y San Juan de la ciudad de Lorca dañados por el terremoto. El plazo de ejecución de las obras será de 24 meses.

- Cabezo los Vélez/Conquista/Pintor Villanueva
- Almazara Bravo/ Murviedro
- Espolón/Baeza
- Juan Bayonas
- Las Palas/Cabezo y Travesías/ Calle Escuelas
- Camino viejo de San Pedro/Córdoba/Ramírez/Medrano
- Mayor de San Pedro/Toto/Niño
- Calle Los Guiraos/ Vela/ Travesía Los Guiraos
- Sol/Torre vieja/Luna/Tudela
- Padre García/Padre Morote/Padre Carlón
- Rincón de Miras/Laberinto
- Cava/Mata/Soler/Travesía Soler
- Tramo final atrio de San Juan

2) Concesión de Subvención al Ayuntamiento de Lorca en el año 2014 de 4.506.154,35 euros para la ejecución por parte de éste de las obras de reparación y regeneración urbana de las siguientes calles y espacios urbanos públicos de Barrios Calvario de San Lázaro, San Pedro, Santa María y San Juan de la ciudad de Lorca dañados por el terremoto. El plazo de ejecución de las obras será de 24 meses.

- Alonso de Vargas
- Ramblilla San Lázaro
- Cañada del Sepulcro
- Pintor Muñoz/Sebastián Clavijo
- Abellán/Cuatro Granadas/Marmolico/Palmera de Uceta
- Albaricos/Caridad

- Rincón de Bautista
- Marsilla/Plaza de Ibreño
- Fray Francisco de Lorca/Romero
- Parque calle Albaricos/San José de Calasanz
- Palas de Arriba/Juan Pérez
- Parque del Taibilla
- Entorno muralla medieval
- Remodelación espacio público "la cárcel"

3) Subvención al Ayuntamiento en el año 2015 de 2.340.290,13 de euros para la ejecución por parte del ayuntamiento de las obras de reparación y regeneración urbana de las siguientes calles y espacios urbanos públicos Barrios Calvario de San Lázaro, San Pedro, Santa María y San Juan de la ciudad de Lorca dañados por el terremoto. El plazo de ejecución de estas obras será de 12 meses.

- Potro/Segunda caída
- Entorno y conjunto urbano Ermita de San Lázaro
- Acceso al recinto "El Calvario"
- Sor Matilde García/Molina
- Alfonsina
- Plaza Mayor de San Pedro
- Escalinata de San Roque

4) Concesión de subvención al Ayuntamiento por importe de 2.123.000,39 de euros en el año 2013 para la demolición de edificios afectados por el terremoto. Se adjunta como Anexo la relación de edificios objeto de las actuaciones municipales de demolición. El plazo de ejecución de estas actuaciones será de 12 meses.

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

2166 Corrección de errores del anuncio por el que se somete a información pública el expediente de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ejecución de parte de un proyecto de parque solar fotovoltaico de 50,25 MW en el monte n.º 40 del CUP "Sierra de la Pila" de propiedad del Ayuntamiento de Abarán.

Advertido error en la publicación número 1442, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 30, de fecha jueves 6 de febrero de 2014, se rectifica de oficio debiendo quedar sustituido dicho anuncio íntegramente por el texto siguiente:

"Anuncio por el que se somete a información pública el expediente de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ejecución de parte de un proyecto de parque solar fotovoltaico de 50,25 MW en el monte n.º 40 del CUP "Sierra de la Pila" de propiedad del Ayuntamiento de Abarán.

Se está tramitando en la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la concesión de uso privativo del dominio público para la ocupación del monte n.º 40 del CUP Sierra de la Pila, con motivo de la ejecución de parte de un Proyecto Huerto Solar Fotovoltaico de 50,25 MW. Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando el plazo de veinte días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente en las Oficinas, sitas en la calle Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3-3.ª Planta, de Murcia, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones que estimen oportunas".

Murcia, 6 de febrero de 2014.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

2167 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero num. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de acuerdo de iniciación.

De dichos expedientes han sido designados como Instructora a Dña. Ana Isabel Coloma Santamaría y como Secretaria Dña. Rosario Ruiz Martínez. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

N.º Expediente / Nombre / Municipio / Precepto infringido e importe

Caza 334/13. Juan Soria Fernández. Los Alcázares. Artículos 100.1, 100.13, 100.4, de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Caza 336/13. Pedro Jiménez Ruiz. La Unión. Artículos 100.1, 100.13, 100.4, de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 7 de febrero de 2014.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

2168 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de resolución.

Contra la Resolución dictada cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a tenor del artículo 115 de la Ley 4/1.999 de modificación de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

N.º Expediente / Nombre / Municipio / Precepto infringido e importe

Pesca 46/13. Petru Aurelian Suciú. Alhama de Murcia. Art. 102.1, de la Ley 7/2003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60.1 euros.

Caza 121/13. Herman Esteban Vieth García. Murcia. Art. 100.16, de la Ley 7/2003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Caza 298/13. Francisco Cruz Lago. Murcia. Art. 100.1, 100.15, de la Ley 7/2003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 10 de febrero de 2014.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

2169 Edicto por el que se notifica el trámite de audiencia en expedientes de ayudas para rehabilitación, regulados por el Decreto 321/2009, de 2 de octubre, por el que se regula el Plan Regional de Vivienda para el cuatrienio 2009-2012 y del Real Decreto 2.066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009/2012, en Lorca.

Intentada las notificaciones a los interesados, que se relacionan en el anexo, en los expedientes de rehabilitación regulados a través del Decreto 321/2009, de 2 de octubre, por el que se regula el Plan Regional de Vivienda para el cuatrienio 2009-2012 y del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 en Lorca, tramitados en la Dirección de Territorio y Vivienda, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, nº 6 de Murcia, despacho 319, para que en el plazo de 10 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia para se notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Exp: Rehabilitación	Interesado
1541/2012	Patricia Gómez Ruiz
1575/2012	Juan Navarro Marín
1574/2012	Victor Antonio Alcivar Bricio
1573/2012	Inés Hernández Guevara
1106/2012	Comunidad de Propietario Edificio la Isla Bloque D.

Murcia, a 5 de febrero de 2014.—La Subdirectora General Vivienda, Catalina Simón García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

2170 Edicto por el que se notifica "Notificaciones de Orden" en expedientes de ayudas para la reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.

Intentado notificar las Notificaciones de Orden a los interesados, que se relacionan en el anexo, en los expedientes de, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca, tramitados en la Dirección de Territorio y Vivienda, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, nº 6 de Murcia, despacho 320, para que en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si trascurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para se notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Expte. Movimientos Sísmicos

Interesado

111/2011	OLIVER MARTINEZ JOSEFA
1402/2011	SOTO LOPEZ JUAN FRANCISCO
1808/2011	MENDEZ VALVERDE DOMINGO
1814/2011	ARCAS EGEA JERONIMA
2114/2011	DOROZHENKO YURY
4130/2011	CARRION BALCAZAR KLEVER ERASMO
9488/2011	PEREZ MARTINEZ ANTONIO JOSE

Murcia a 5 de febrero de 2014.—La Subdirectora General Vivienda, Catalina Simón García.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

2171 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT1582/2013

Denunciado: OLASOFRET SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CARRER CASALS 3 - ACCE N.º 3
46790 JERESA (VALENCIA)

Hechos: CONDUCIR UN VEHICULO PROVISTO DE APARATO DE CONTROL CONFORME AL ANEXO I DEK RGTI 3821/85 CARECIENDO DE AL PLACA DE INSTALACION.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:141.5 LOTT, 198.5 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 25/01/2013

Matrícula: 3987-CYY

Liquidación: 1404509910391030018620145101

N.º Expediente: SAT1683/2013

Denunciado: GIL MELUL, MERCEDES

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL DE ALICANTE

Último domicilio conocido: CL SAN AGUSTIN N.º 26 piso 3
30820 ALCANTARILLA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA CASTELLON NO HABIENDO REALIZADO EL CONDUCTOR LAS ANOTACIONES EN LAS HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO TACOGRAFO, CONSISTENTE EN DESPLAZAMIENTO DESDE ALQUERIAS DONDE FINALIZA EL DIA 18/01/13 HASTA ALHAMA DONDE INICIA EL DIA 21/01/13.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:141.8 LOTT, 198.8 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 21/01/2013

Matrícula: 6982-CVS

Liquidación: 1404509910391030293620135105

N.º Expediente: SAT1724/2013

Denunciado: LOGISTICA MURCIANA DE MEDICAMENTOS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MONTE CARMELO N.º 7 piso 4 pta. C
30011 MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE EL MIRADOR HASTA MOLINA DE SEGURA REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS EN VEHICULO LIGERO SIN AUTORIZACION POR NO HABER REALIZADO EL VISADO REGALMENTARIO. TRANSPORTA PAPEL PARA DICAPRODUCT SL. EFECTUADA CONSULTA SOBRE AUTORIZACION TTES. LE FIGURA CADUCADA CON FECHA 30-09-2012, POR NO REALIZAR EL VISADO REGLAMENTARIO.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT Art. 141.25 LOTT

Sanción: 801 Euros

Fecha Denuncia: 21/01/2013

Matrícula: 5436DZY

Liquidación: 1404509910391030304620135100

N.º Expediente: SAT1767/2013

Denunciado: IBAÑEZ ZAPATA, ANTONIO JOSE

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CM ROMANOS N.º 103
30820 ALCANTARILLA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR CON UN VEHIULO DE ALQUILER SIN CONDUCTOR, PRESENTANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CADUCADO CON FECHA 30/12/12 N.º CONTRATO: C10004760. ARRENDADOR: AMOUNAL AUTOMOCION SL. MATRICULA: 1898-GZD.

Norma Infringida: Art. 4 Orden FOM/734/07 Art. 147 LOTT Art. 102.3 LOTT Art. 119 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.8 LOTT

Sanción: 201 Euros

Fecha Denuncia: 05/01/2013

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030305020135107

N.º Expediente: SAT1778/2013

Denunciado: SALVADOR CANDEL CARRASCO Y OTRO, C.B.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MAESTRO FALLA N.º 14
30740 SAN PEDRO DEL PINATAR (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SAN PEDRO DEL PINATAR HASTA BALSICAS EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO. MASA EN CARGA: 4450 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 950 KGS. 27,14% TRANSPORTA PRODUCTOS CONGELADOS Y ALIMENTACIÓN. SE LE ENTREGA AL DENUNCIADO TICKET DEL PESAJE Y CERTIFICADO DE VERIFICACION DE LAS BASCULAS UTILIZADAS NUMERO 4539Y 4540.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.23 LOTT

Sanción: 2400 Euros

Fecha Denuncia: 21/01/2013

Matrícula: 7117CNH

Liquidación: 1404509910391030327420135100

N.º Expediente: SAT1899/2013

Denunciado: CASTILLO VALDIVIEZO, MARIO ARTURO

Denunciante: POLICIA LOCAL DE MURCIA

Último domicilio conocido: CL PINTOR JOSE MARIA PARRAGA N.º 5 piso 3 pta. B
30002 MURCIA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PUBLICO DE VIAJEROS EN VEHICULO
TURISMO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido: 141.31 LOTT, 140.1.9 LOTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 18/01/2013

Matrícula: 2969-DFT

Liquidación: 1404509910391030309620135102

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, N.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del Art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, 5 de febrero de 2014.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones,
Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

2172 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT1580/2013

Denunciado: OLASOFRET SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CARRER CASALS 3 - ACCE N.º 3
46790 JERESA (VALENCIA)

Hechos: CIRCULAR, DESDE CEHEGIN HASTA CEUTI, CARECIENDO DE LA PLACA DE MONTAJE O DEL CERTIFICADO EMITIDO POR EL FABRICANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL QUE LLEVA INSTALADA EL EQUIPO EN ORIGEN, HOMOLOGADO SEGUN DIRECTIVA 92/24/CE.

Norma Infringida: Dir 2002/85 y 92- 6 y 92-24, 0 CEE R.D 1417/2005 (BOE 3-12)

Observaciones Art. Infringido:141.5 LOTT, 198.5 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 25/01/2013

Matrícula: 3987-CYY

Liquidación: 1404509910391030018420145105

N.º Expediente: SAT1581/2013

Denunciado: OLASOFRET SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CARRER CASALS 3 - ACCE N.º 3
46790 JERESA (VALENCIA)

Hechos: LA CARENCIA DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O DE LOS DOCUMENTOS IMPRESOS OBLIGATORIOS QUE EXISTE OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO. NO PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES NI TARJETA. SOLO PRESENTA DISCO DIAGRAMA DIA 23-24/01/13 Y 10-11/01/13.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.35 LOTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 25/01/2013

Matrícula: 3987-CYY

Liquidación: 1404509910391030010320145105

N.º Expediente: SAT1875/2013

Denunciado: OBREGON, MANUEL DE JESUS

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LARGA N.º 57

30400 CARAVACA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE EL ALGAR CARTAGENA HASTA CARAVACA DE LA CRUZ CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA A OCHO OBREROS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, INCUMPLIENDO CONDICIONES DEL SERVCIO PRIVADO. EL CONDUCTOR MANIFIESTA QUE COBRA 7 EUROS POR PERSONA TRASPORTADA Y DIA. IDENTIDAD DEL VIAJERO: SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION DE OBREROS.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141.31 LOTT, 140.1.9 LOTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 16/01/2013

Matrícula: 1656DXD

Liquidación: 1404509910391030044820145100

N.º Expediente: SAT2084/2013

Denunciado: RODRIGUEZ ROMERO, TOMAS

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DOCTOR FLEMING N.º 5

08930 SANT ADRIA DE BESOS (BARCELONA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TORRES DE COTILLAS (LAS) HASTA BARCELONA EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO, ENTRE LAS 10:21 HORAS DE FECHA 09/01/13, Y LAS 10:21 HORAS DE FECHA 10/01/13 DESCANSO REALIZADO 8:25 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 01:56 HORAS DE FECHA 10/01/13 Y LAS 10:21 HORAS DE FECHA 10/01/13 ELLO SUPONE UNA MINORACION INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO OBLIGATORIO.

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.17 LOTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 04/02/2013

Matrícula: 5437FVM

Liquidación: 1404509910391030010520145107

N.º Expediente: SAT2423/2013

Denunciado: PULPONOVA,SL

Denunciante: POLICIA LOCAL DE MOLINA

Último domicilio conocido: PG BASE 2000. CASTILLO ALEDO N.º 10 esc. NV piso 2

30564 LORQUI (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE DE MERCANCIAS PERECEDERAS (PESCADO CONGELADO) CARECIENDO DE CERTIFICADO DE CONFORMIDAD.

Norma Infringida: Anejo 1 ATP Art. 7 R.D. 237/00

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.21 LOTT

Sanción: 401 Euros

Fecha Denuncia: 06/02/2013

Matrícula: 6985-BYJ

Liquidación: 1404509910391030043920145101

N.º Expediente: SAT2937/2013

Denunciado: ABDERRAHIM, AZOUZI

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CUESTA N.º 43

03360 CALLOSA DE SEGURA (ALICANTE)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO MAQUINARIA, DESDE CALLOSA DE SEGURA (A) HASTA ALGECIRAS (CADIZ) CON UN EXCESO DE PESO DE 152,5%. MMA: 3500 KG. PESO TOTAL: 8840 KG. SE ADJUNTA A BOLETIN TICKET DE BASCULA PUBLICA JUAN LUCAS, A MODO DE PRUEBA.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.23 LOTT

Sanción: 4000 Euros

Fecha Denuncia: 12/03/2013

Matrícula: 5323-GRP

Liquidación: 1404509910391030044420145108

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, N.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, 5 de febrero de 2014.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

2173 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el Art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y Art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT4820/2013

Denunciado: CERBELEVA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MAYOR N.º 171

30100 ESPINARDO, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALCAZARES (LOS) HASTA CARTAGENA EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO. MASA EN CARGA: 6850 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 3350 KGS. 95,71% SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE. ENTREGANDO AL DENUNCIADO CERTIFICADO DE VERIFICACION DE LAS BASCULAS UTILIZADAS Y TICKET DEL PESAJE.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.23 LOTT

Sanción Propuesta: 4000 Euros

Fecha Denuncia: 10/07/2013

Fecha Incoación: 13/11/2013

Matrícula: A0505EM

N.º Expediente: SAT4828/2013

Denunciado: CERBELEVA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MAYOR N.º 171

30100 ESPINARDO, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALCAZARES (LOS) HASTA LA MANGA EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO. MASA EN CARGA: 5800 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 2300 KGS. 65,71% SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE, ENTREGANDO COPIA AL DENUNCIADO, ASI COMO DEL CERTIFICADO VERIFICACION DE LA BASCULA. TRANSPORTA BEBIDAS.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.23 LOTT

Sanción Propuesta: 4000 Euros

Fecha Denuncia: 15/07/2013

Fecha Incoación: 13/11/2013

Matrícula: 1246DZT

N.º Expediente: SAT4829/2013

Denunciado: FRUTERIA HERMANOS CHAVO, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MOLLERUSA N.º 17B

30310 CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CARTAGENA HASTA LA MANGA EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO. MASA EN CARGA: 3800 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 300 KGS. 8,57% SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE, ENTREGANDO COPIA AL DENUNCIADO, ASI COMO DEL CERTIFICADO DE VERIFICACION DE LA BASCULA. TRANSPORTA FRUTA.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.2 LOTT

Sanción Propuesta: 325 Euros

Fecha Denuncia: 15/07/2013

Fecha Incoación: 13/11/2013

Matrícula: MU3614CC

N.º Expediente: SAT4849/2013

Denunciado: GNINGUE, KHADIM

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PZ CONSTITUCION N.º 14 piso 1 pta. 3

30120 PALMAR, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE EL PALMAR HASTA LA MANGA EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO. MASA EN CARGA: 2750 KGS. MMA: 2440 KGS. EXCESO: 310 KGS. 12,7% SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE. ENTREGANDOSE AL DENUNCIADO TICKETS DEL PESAJE Y CERTIFICADO DE VERIFICACION DE LAS BASCULAS UTILIZADAS.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.2 LOTT

Sanción Propuesta: 375 Euros

Fecha Denuncia: 04/07/2013

Fecha Incoación: 14/11/2013

Matrícula: A5035DV

N.º Expediente: SAT4894/2013

Denunciado: DISTRIBUCIONES ANROS LO BOLARIN SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL DE ALMERIA

Último domicilio conocido: CL JESUS MORENO N.º 26

30152 ALJUCER, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DESDE MURCIA HASTA SEVILLA EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO, ENTRE LAS 00:15 H. DE FECHA 29/06/13 Y LAS 07:45 H. DE FECHA 29/06/13. DESCANSO REALIZADO 07:30 H. COMPRENDIDAS ENTRE LAS 00:15 H. DE FECHA 29/06/13 Y LAS 07:45 H. DE FECHA 29/06/13. ELLO SUPONE UNA MINORACION INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO OBLIGATORIO. SE RECOGE DISCO FECHA 29/07/13.

Norma Infringida: 8.2 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:142.3 LOTT, 199.3 ROTT

Sanción Propuesta: 400 Euros

Fecha Denuncia: 10/07/2013

Fecha Incoación: 18/11/2013

Matrícula: 0919-DTF

N.º Expediente: SAT4895/2013

Denunciado: DISTRIBUCIONES ANROS LO BOLARIN SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL DE ALMERIA

Último domicilio conocido: CL JESUS MORENO N.º 26

30152 ALJUCER, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DESDE MURCIA HASTA SEVILLA, EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO, ENTRE LAS 23:00 H. DE FECHA 09/07/13 Y LAS 07:30 H. DE FECHA 10/07/13. DESCANSO REALIZADO 07:30 H. COMPRENDIDAS ENTRE LAS 23:00 H. DE FECHA 09/07/13 Y LAS 07:30 H. DE FECHA 10/07/13. ELLO SUPONE UNA MINORACION INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO OBLIGATORIO. SE RECOGE DISCO FECHA 09/07/13.

Norma Infringida: 8.2 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:142.3 LOTT, 199.3 ROTT

Sanción Propuesta: 400 Euros

Fecha Denuncia: 10/07/2013

Fecha Incoación: 18/11/2013

Matrícula: 0919-DTF

N.º Expediente: SAT5075/2013

Denunciado: GONZALEZ GARCIA, MIGUEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL VAZQUEZ DE MELLA N.º 69 piso 3.º pta. B

33012 OVIEDO (ASTURIAS)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TORRES DE COTILLAS (LAS) HASTA GRADO EFECTUANDO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 05:05 HORAS DE FECHA 24/07/13 Y LAS 05:05 HORAS DE FECHA 25/07/13 DESCANSO REALIZADO 8:48 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 20:17 HORAS DE FECHA 24/07/13 Y LAS 05:05 HORAS DE FECHA 25/07/13. ELLO

SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO MÍNIMO DE 9 HORAS, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8 HORAS E INFERIOR A 9 HORAS.

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción Propuesta: 100 Euros

Fecha Denuncia: 16/08/2013

Fecha Incoación: 29/11/2013

Matrícula: 7545-HGP

N.º Expediente: SAT5076/2013

Denunciado: GONZALEZ GARCIA, MIGUEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL VAZQUEZ DE MELLA N.º 69 piso 3.º pta. B
33012 OVIEDO (ASTURIAS)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TORRES DE COTILLAS (LAS) HASTA GRADO EFECTUANDO UNA CONDUCCIÓN DE 4:41 HORAS, ENTRE LAS 12:57 HORAS DE FECHA 23/07/13 Y LAS 18:23 HORAS DE FECHA 23/07/13, IMPLICANDO UNA CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA SUPERIOR A 4,5 HORAS E INFERIOR O IGUAL A 5 HORAS SIN RESPETAR LAS PAUSAS REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS DENTRO DE LAS 4,5 PRIMERAS HORAS DE CONDUCCIÓN.

Norma Infringida: Art. 7 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción Propuesta: 100 Euros

Fecha Denuncia: 16/08/2013

Fecha Incoación: 29/11/2013

Matrícula: 7545-HGP

N.º Expediente: SAT5111/2013

Denunciado: NOGUERA MARIN, MANUEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL TORRES SALINAS N.º 265
30152 ALJUCER, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MEDELLIN HASTA MULA SIN HABER PASADO LA REVISIÓN PERIÓDICA DEL APARATO TACÓGRAFO. ÚLTIMA REVISIÓN PERIÓDICA SEGÚN PLACA DE MONTAJE DE FECHA 08/08/2011. VA CARGADO DE TOMATES.

Norma Infringida: Art. 13 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.34 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 28/08/2013

Fecha Incoación: 02/12/2013

Matrícula: 3496FTS

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrado/a Instructor/a de los expedientes referidos a doña Eva M.^a Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusado/a en los términos previstos en el Art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1.987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de incoación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el Art. 210 del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre. Asimismo se informa que en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 30 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, 3 de febrero de 2014.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

2174 Anuncio sobre emplazamiento a los interesados en el procedimiento ordinario n.º 525/2013, ante la Sala de lo contencioso-Administrativo, Sección 1.ª del Tribunal Superior de Justicia de Murcia. N/Ref: recurso 61/2013.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, Francisco Blaya García y otros han interpuesto recurso contencioso administrativo, procedimiento ordinario n.º 525/2013, contra la denegación presunta de la reclamación previa formulada ante la Dirección General de Transportes y Puertos de la Región de Murcia, para la devolución de las cantidades abonadas por los recurrentes, en concepto de uso de pantalán provisional en el Puerto Deportivo de Mazarrón, cobradas por el concesionario Bolnuevo de Turismo, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y debido a que el resultado de dicho procedimiento puede afectar a otros interesados, se comunica a los mismos que disponen de nueve días para comparecer y personarse ante la Sala de lo contencioso-Administrativo, Sección 1.ª del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, si a su derecho conviniere, cumpliendo las formalidades y prescripciones legales establecidas al efecto. En caso de personarse fuera del plazo establecido, se le tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento. Si no se personara oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.

Murcia, 5 de febrero de 2013.—El Director General de Transportes y Puertos, Antonio Sánchez Solís de Querol.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

2175 Notificación de citación para vista oral del expediente RM-483/2013 y 484/2013.

Resultando imposible la notificación a Cooperativa de Transportes Taberbus, Coop. Valenciana de la citación para vista oral de fecha 24 de enero de 2014 del expediente RM-483/2013 y 484/2013 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido en Plaza de España, n.º 12, 1.º, Pta. 2, 46760 Tavernes de la Valldigna (Valencia), por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 14 de marzo de 2014, a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

La documentación del expediente puede ser consultada en la Junta Arbitral del Transporte (despacho 106, 1.ª planta) de la citada Consejería.

Murcia, 10 de febrero de 2014.—La Secretaria Suplente de la Junta Arbitral del Transporte, M.ª Dolores Ortiz Aroca.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

2176 Notificación de citación para vista oral del expediente RM-494/2013.

Resultando imposible la notificación General Bakery Production, S.L. de la citación para vista oral de fecha 31 de enero de 2014 del expediente RM-494/2013 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido en Polígono Industrial La Suiza, Nave 3, Ctra. de Alhama, Km. 8,4, 30390, La Aljorra, Cartagena (Murcia), por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 14 de marzo de 2014, a las 10:20 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

La documentación del expediente puede ser consultada en la Junta Arbitral del Transporte (despacho 106, 1.ª planta) de la citada Consejería.

Murcia, 10 de febrero de 2014.—La Secretaria Suplente de la Junta Arbitral del Transporte, M.ª Dolores Ortiz Aroca.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

2177 Notificación de citación para vista oral del expediente RM-493/2013.

Resultando imposible la notificación a Truck Rapid Express, S.L. de la citación para vista oral de fecha 31 de enero de 2014 del expediente RM-493/2013 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido en Ctra. Pinatar, 23, 2.º C, Edificio Oficentro, 30730, San Javier (Murcia), por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 14 de marzo de 2014, a las 10:10 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

La documentación del expediente puede ser consultada en la Junta Arbitral del Transporte (despacho 106, 1.ª planta) de la citada Consejería.

Murcia, 10 de febrero de 2014.—La Secretaria Suplente de la Junta Arbitral del Transporte, M.ª Dolores Ortiz Aroca.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz

2178 Expediente de dominio. Exceso de cabida 427/2013.

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio. Exceso de cabida 427/2013 a instancia de Juana de Gea Matallana expediente de dominio de las siguientes fincas:

Rústica.- En término de Cehegín, partido de Canara, sitio de las Torres, un trozo de tierra riego de la acequia de Canara, así como también tiene derecho a usar las aguas del pozo primitivo de la finca principal la balsa para acumulación de las mismas y sus conducciones; mide de superficie, según reciente medición cuatro mil trescientos ochenta metros con cincuenta y un decímetros cuadrados -4.380'51-. Hoy linda: Norte, carretera que conduce a la Pilá, titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín, Sur, Juana de Gea Matallana; Este, Juana de Gea Matallana; y Oeste, José María Abril Sánchez.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Caravaca de la Cruz, a 3 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

2179 Ejecución de títulos no judiciales 208/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0102616

Ejecucion de títulos no judiciales 208/2013

Procedimiento Origen: Impugnación de Conciliación Administrativa

Ejecutante: María Ángeles Sevilla Bernal

De Asprosocu

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 208/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ángeles Sevilla Bernal contra la empresa Aprosocu sobre cantidad, se ha dictado en fecha 7.11.13 las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo

Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, María Ángeles Sevilla Bernal, frente a parte ejecutada, Asprosocu por importe de 5987,11 euros en concepto de principal, más otros 359,22 euros y 598,71 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar

un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:- Requerir a la ejecutada, a fin de que en el plazo de 3 días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de la ejecutada, despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

- Por medio de la notificación de esta resolución a la parte actora, se le requiere a fin de que en el plazo de 5 días aporte al juzgado el nº de CIF de la ejecutada, a fin de que se pueda proceder a la averiguación de bienes acordada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o

distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y en fecha 10 de febrero de 2014 se ha dictado decreto cuya parte dispositiva es del siguiente literal:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Asociación para la Promoción Socio Cultural -Asprosocu- en situación de insolvencia total por importe de 5987,11 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 10 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

2180 Ejecución de títulos no judiciales 209/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0102617

N28150

Ejecución de títulos no judiciales 209/2013

Procedimiento origen: Impugnación de conciliación administrativa

Ejecutante: María Dolores Meroño González

Abogada: Elena Manchado Rojo

Ejecutado: Asociación para la Promoción Socio Cultural "Asprosocu"

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 209/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Dolores Meroño González contra la empresa Asociación para la Promoción Socio Cultural "Asprosocu", sobre, se han dictado Auto y Decreto de fecha 14/11/13, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

"Parte dispositiva"

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de conciliación extrajudicial a favor de la parte ejecutante, María Dolores Meroño González, frente a Asociación para la Promoción Socio Cultural "Asprosocu", parte ejecutada, por importe de 4.159,53 euros en concepto de principal, más otros 249,57 euros y 415,95 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fondo de Garantía Salarial la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 23.2 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 1 abierta en Banesto, cuenta nº 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial"

Decreto

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Asociación para la Promoción Socio Cultural "Asprosocu", a fin de que en el plazo de tres días hábiles, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Estese al resultado de la averiguación de bienes de la ejecutada en Ejecución 208/13 de este Juzgado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto,



la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asociación para la Promoción Socio Cultural "Asprosocu", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 11 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

2181 Procedimiento ordinario 508/2012.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Javier Campillo Ortuño contra Segecon Levante, S.L., Seg & Vig. Levante, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 508/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Segecon Levante, S.L., Seg & Vig. Levante, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 001, situado en C/ Ángel Bruna n.º 21-5.º el día 6/5/14 a las 10:55 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Segecon Levante, S.L., Seg & Vig. Levante, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 11 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

2182 Ejecución de títulos judiciales 225/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0102595

N28150

Ejecución de títulos judiciales 225/2013.

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 832/2013.

Sobre: Despido.

Ejecutante: Salvador Vicente Conesa.

Abogado: Simon Guasp Ferrandis.

Ejecutado: Instalaciones Eléctricas Cartagena, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 225/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Salvador Vicente Conesa, contra la empresa Instalaciones Eléctricas Cartagena, S.L., sobre despido, se han dictado auto y Decreto de fecha 23/12/13, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

“Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de conciliación judicial a favor de la parte ejecutante, Salvador Vicente Conesa, frente a Instalaciones Eléctricas Cartagena, S.L., parte ejecutada, por importe de 31.142,24 euros en concepto de principal, más otros 1.868,53 euros y 3.114,22 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de

este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial".

Decreto

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Instalaciones Eléctricas Cartagena, S.L., a fin de que en el plazo de tres días hábiles, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación



“recurso” seguida del “31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instalaciones Eléctricas Cartagena, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 11 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

2183 Ejecución de títulos judiciales 30/2014.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0100364

Ejecución de títulos judiciales 30/2014

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 99/2013

Sobre Ordinario

Ejecutante: David Olmos López

Abogado: Víctor M. Inclán González

Ejecutado: Riberaronea, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 30/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don David Olmos López contra la empresa Riberaronea, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo

Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, David Olmos López, frente a Riberaronea, S.L., parte ejecutada, por importe de 3556,97 euros en concepto de principal, más otros 213,41 euros y 355,69 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá

incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3052 abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Riberaronea, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 11 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

2184 Procedimiento ordinario 440/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0101416

N28150

Procedimiento ordinario 440/2013

Sobre ordinario

Demandante: Francisco Cánovas Moreno

Abogada: Julia Jiménez Ros

Demandados: Ecomed, S.L., Grupo Net, S.L., Legal y Económico Pedro B. Martín Molina, Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 440/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Cánovas Moreno contra la empresa Ecomed, S.L., Grupo Net S.L., Legal y Económico Pedro B. Martín Molina, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Francisco Cánovas Moreno, condeno a la empresa "Ecomed, S.L." a pagar al demandante la cantidad de dos mil ciento setenta y un euros con ochenta y cuatro céntimos (2.171,84 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución y con la responsabilidad solidaria, en cuanto al principal, de la empresa "Servicios Integrales de Limpieza Net, S.L."; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecomed, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 11 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

2185 Procedimiento ordinario 801/2012.

N.I.G: 30016 44 4 2012 0202577

N28150

Procedimiento ordinario 801/2012

Sobre: Ordinario.

Demandante: Francisca Martínez Díaz.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 801/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Francisca Martínez Díaz contra la empresa Antonio Corvi Martínez, Corvipan 2012 S.L., y frente a Pan Minero S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Francisca Martínez Díaz frente a las Empresas Antonio Corvi Martínez; Corvipan 2012 S.L., y Pan Minero S.L., y Fondo de Garantía Salarial -Fogasa-, en materia de Cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial de forma solidaria al abono a la trabajadora demandante de la cantidad de 4.710,01 euros, de los cuales 3.738,30 euros corresponden a indemnización y el resto a salarios y con los intereses del 10% de mora a recaer en los conceptos de naturaleza salarial y que deberán ser calculados desde cada devengo y sin perjuicio de los intereses que también se devenguen a tenor del art. 576 de la LEC a partir de esta resolución y en relación a la suma total resultante de todo lo anterior y respecto a Fogasa, procederá en su caso la responsabilidad ex lege -Art. 33 del ET- que corresponda en su momento.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación como ya se ha indicado y que en su caso deberá sustanciarse con arreglo a los requisitos establecidos en la ley procesal aplicable y liquidación en su caso de tasas.

Por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Corvipan 2012 S.L., y a Pan Minero S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 7 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

2186 Despido/ceses en general 855/2012.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 855 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Miguel Abeledo Herba contra la empresa Mantenimiento Nueva Cartagena, S.L., Los Lebreros, S.L., Atlas Servicios Empresariales, S.A., Ministerio de Defensa, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Sentencia

Que desestimando cosa juzgada y estimando falta de legitimación pasiva de Eulen S. A., estimo la demanda formulada por José Miguel Abeledo Herba frente a las Empresas Atlas Servicios Empresariales, S.A.; Eulen, S.A.; Mantenimiento Nueva Cartagena, S.L., y Los Lebreros, S.L., y Ministerio de Defensa y Fondo de Garantía Salarial -Fogasa-, por despido con cesión ilegal de trabajadores y debo declarar y declaro el despido de la parte actora como improcedente con convalidación del acto extintivo a 29 de octubre de 2012 y debo condenar y condeno al Ministerio de Defensa al pago de la indemnización al trabajador de 13.916,52 euros y a estar y pasar por esta resolución y asimismo procede la absolución del resto de empresas demandadas y en relación a Atlas..., no procede condena alguna, visto el final al que se ha llegado. Y en relación a Fogasa no procede establecer responsabilidad alguna por ahora sin perjuicio de la que procediera en su momento de conformidad con el Art. 33 del ET.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Los Lebreros, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 7 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

2187 Procedimiento ordinario 835/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Martín Ramírez Roca contra Gsalmet Industrial, S.L., y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 835/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Gasalmet Industrial, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14/mayo/2014 a las 09:50 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Gasalmet Industrial, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 7 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

2188 Despido/ceses en general 824/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Agustín Cuestas Pagán Contra Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, SL, Fogasa, Gestiones Estudios y Servicios Geysler, SL, Lucky Seven, SL, en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 824/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16/7/2014 a las 10:25 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 7 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Nueve de Murcia

2189 Guardia y custodia 1.217/2013.

1140K0

NIG: 30030 42 1 2013 0013064

Faml. Guard, custdo ali. hij menor no matri no c 1.217/2013.

Sobre otras materias.

Demandante: Nahama Cano Tercero

Procurador: María Julia Bernal Morata

Demandado: Silvio Antonio Tijerino Hernández

Don Francisco García Rivas, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Murcia,

Hago saber: Que en los presentes autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia

En Murcia, a veintinueve de enero de dos mil catorce.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Marcos de Alba y Vega, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Nueve (Familia) de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal, que bajo el número reseñado al margen se han tramitado en este Juzgado a instancia de Nahama Leonor Cano Tercero contra Silvio Antonio Tijerino Hernández, en base a los siguientes

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda presentada por Nahama Leonor Cano Tercero contra Silvio Antonio Tijerino Hernández, debo declarar y declaro procedentes las siguientes medidas extramatrimoniales:

1.º- Los hijos menores quedarán bajo la guardia y custodia de la madre, suspendiendo al demandado en el ejercicio de la patria potestad, que se atribuye a la progenitora en exclusiva.

2.º- Se establece en concepto alimentos para la progenie la cantidad de euros, la cual será satisfecha exclusivamente por el demandado entre los días uno y cinco de cada mes y por anticipado, cantidad que será actualizada anualmente conforme a las variaciones del IPC, de manera automática y sin necesidad de nuevo pronunciamiento judicial (primera actualización, mayo de 2010); sin perjuicio de que los gastos excepcionales sean satisfechos por mitad. Dicha cantidad se entiende debida desde la presentación de la demanda.

Los gastos extraordinarios deberán ser consensuados por ambos progenitores, debiendo ser notificados previamente a su realización (salvo urgencia inaplazable), entendiéndose aceptados si el contrario no se opusiera en los diez días siguientes. En caso de discrepancia cualquiera de las partes podrá acudir al arbitrio judicial.



Notifíquese a las partes litigantes y al MF, previniéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días contados desde su notificación.

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, salvo que la parte sea beneficiaria de justicia gratuita, para recurrir deberá constituirse en la cuenta de este Juzgado un depósito de 50 euros, especificando en el resguardo de ingreso, en el apartado "concepto" el tipo de recurso, y en "observaciones" la fecha de la resolución recurrida. Firme esta resolución, llévase testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y para que sirva de notificación a Silvio Antonio Tijerino, expido el presente.

En Murcia, 30 de enero de 2014.—El Secretario.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

2190 Despido/ceses en general 794/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 794/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Carlos Sánchez Turpin contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Citrisan Export, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30 de octubre de 2014, a las 10'40 horas, a las en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10'55 horas del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente

podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

- Líbrese oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de que remita vida laboral de la demandada desde julio 2013 a septiembre 2013.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Citrisan Export, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

2191 Procedimiento ordinario 22/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000174

N28150

Procedimiento ordinario 22/2014

Sobre ordinario

Demandante: Jesús López Martínez

Graduado Social: Julián Martínez Muñoz

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Costelfrío, S.L.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 22/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús López Martínez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Costelfrío, S.L.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10-07-2014 a las 9.20 horas en la Sala de Vistas num. 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 10-07-2014 a las 9.35 horas en la Sala de Vistas num. 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Costelfrío, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

2192 Procedimiento ordinario 40/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000315

N28150

Procedimiento ordinario 40/2014.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Salvador Cano Ruiz.

Abogado: Pedro Ruiz Corbalán.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, De Moya IV, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 40/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Salvador Cano Ruiz, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, De Moya IV, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10-07-2014 a las 10 horas en la sala de vistas núm. 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 10-07-2014 a las 10.15 horas en la sala de vistas núm. 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a De Moya IV, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

2193 Seguridad Social 142/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0001138

N28150

Seguridad Social 142/2013

Sobre: Ordinario.

Demandante: Ginés Alacid Valero.

Abogado: Enrique Espinosa Jaén.

Demandado: Metalhispania S.L., Ibermutuamur, Administración Concursal de Metalhispania, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 142 /2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Ginés Alacid Valero contra la empresa Metalhispania S.L., Ibermutuamur, Administración Concursal de Metalhispania, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/11/2014 a las 10.05 horas de su mañana en la Sala de Audiencias núm. 1 de Murcia para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Metalhispania S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

2194 Procedimiento ordinario 18/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 18/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Dolores Gómez Alcázar contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Collado Pack Express, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/6/2016 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 9,40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Encontrándose en situación de baja en la TGSS la mercantil demandada, cítese a juicio por medio de Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Collado Pack Express, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

2195 Despido/ceses en general 1.002/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0008191

N28150

Despido/ceses en general 1.002/2013.

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 1.002/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Cristóbal Cortés Murcia.

Abogada: Martina Sánchez Puerta.

Demandado: Grupo Urbanif, S.L., Administración Concursal de Grupo Urbanif, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.002/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cristóbal Cortés Murcia, contra la empresa Grupo Urbanif, S.L., y Administración Concursal de Grupo Urbanif, S.L., sobre extinción de contrato y cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/7/2014 a las 10:15 horas, en Avda. Ronda Sur (C. de la Justicia F2)-Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 1/7/2014, a las 10:30 horas, en Avda. Ronda Sur (C. de la Justicia F2)-Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grupo Urbanif, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

2196 Despido/ceses en general 975/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0007946

N28150

Despido/ceses en general 975/2013

Procedimiento origen: 975/2013

Sobre: Despido.

Demandante: El Bekay Ichi.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Sesa Start España ETT S.A. Unipersonal, Befesa Plásticos S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 975/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de El Bekay Ichi contra las empresas Sesa Start España ETT S.A., Unipersonal, Befesa Plásticos S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/6/2014 a las 11:00 horas en Av. Rda. Sur (C. de la Justicia F2)-Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 11/6/2014 a las 11:15 horas en Av. Rda. Sur (C. de la Justicia F2)-Sala 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS, y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Sesa Start España ETT S.A. Unipersonal, Befesa Plásticos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

2197 Despido/ceses en general 925/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007550

N28150

Despido/ceses en general 925/2013

Procedimiento origen: 925/2013 /

Sobre despido

Demandante: Carmelo José Triviño García

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Makro Autoservicio Mayorista, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 925 /2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmelo José Triviño García contra la empresa, Makro Autoservicio Mayorista S.A. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/7/2014 a las 9:15 horas en Av Rda Sur (C. de la Justicia F2)-Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 1/7/2014 a las 09:30 horas en Av Rda Sur (C. de la Justicia F2)-Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Makro Autoservicio Mayorista, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

2198 Despido/ceses en general 992/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0008094

N28150

Despido/ceses en general 992/2013

Procedimiento origen: 992/2013 /

Sobre despido

Demandante: Antón Santiago Contreras

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, El Vaqueril del Castillo, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 992/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antón Santiago Contreras contra la empresa El Vaqueril del Castillo S.L. y Fondo de Garantía Salarial,, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/6/2014 a las 11:45 horas en Av Rda Sur (C. de la Justicia F2)-Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 11/6/2014 a las 12:00 horas en Av. Rda. Sur (C. de la Justicia F2)-Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a El Vaqueril del Castillo S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

2199 Procedimiento ordinario 978/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 978/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Valerio Vittoria contra la empresa Grupo de Ventas Hortofrutícolas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a diez de febrero de dos mil catorce.

Únase la anterior diligencia negativa de intento de citación a la mercantil demandada practicada por el SCG y visto que el domicilio pertenece a Lorquí, practíquese la citación en dicha localidad. Recábase información a través de la base de datos del Registro Mercantil sobre la existencia de posibles administradores e inténtese nuevamente la citación con su resultado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 23 LJS, se amplía la demanda frente al Fogasa, con citación a juicio.

Ad cautelam cítese a dicha mercantil por medio de Edictos para que el juicio convocado el día 16/3/15 a las 11,00 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Grupo de Ventas Hortofrutícola, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

2200 Despido/ceses en general 980/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0007939

N28150

Despido/ceses en general 980/2013

Procedimiento origen: 980/13

Sobre: Despido.

Demandante: Justina Padilla Cuba.

Abogado: Benito López López.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Mistyc Torrevieja S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 980/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Justina Padilla Cuba contra la empresa Mistyc Torrevieja S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/11/2014 a las 10:45 horas en Av. Rda. Sur (C., de la Justicia F2)-Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, el mismo día a las 11:00 horas del mismo día, en Av. Rda Sur, (C., de la Justicia F2)-Sala 4 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados e el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS, y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mistyc Torrevieja S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

2201 Procedimiento ordinario 11/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000085

N28150

Procedimiento ordinario 11/2014

Sobre ordinario

Demandante: Lisardo Garijo Gil

Graduado Social: Pedro Juan Martínez Blanca

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Luis Egea Fresneda

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 11/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lisardo Garijo Gil contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Luis Egea Fresneda, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada, uniendo a la misma el escrito e la parte actora de 29.1.14.

- Señalar para el próximo día 5.6.14 a las 10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10.15 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cinco.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luis Egea Fresneda, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia..

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

2202 Procedimiento ordinario 950/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0007751

Procedimiento Ordinario 950/2013

Sobre Ordinario

Demandante: Tomás Duarte Mateo

Abogado: Jesús Ubeda Costela

Demandado: Hotel Paraíso Calabardina

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 950/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Tomás Duarte Mateo contra la empresa Hotel Paraíso Calabardina, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 22.5.14 a las 11 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11.15 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cinco.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y ad cautelam por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser

propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hotel Paraíso Calabardina, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

2203 Procedimiento ordinario 966/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 966/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Mercedes Moreno Melgar contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Mistyc Torrevieja, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 01/4/2014 a las 09.05 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 09.20 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número seis.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mistyc Torrevieja, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

2204 Impugnación de actos de la administración 885/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de conciliación judicial 885/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a María Dolores Gómez Angostos contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Alaturca 2008 S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 12/12/2014 a las 10.30 horas para la celebración, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número Ocho.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fondo de Garantía Salarial, Alaturca 2008 S.L., María Dolores Gómez Angostos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

2205 Procedimiento ordinario 22/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0000179

N28150

Procedimiento ordinario 22/2014

Sobre: Ordinario.

Demandante: Paul Ekene Okoye.

Abogada: Marta Hernández Fernández.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, G. Comhyres, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 22/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Paul Ekene Okoye contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, G. Comhyres, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 5/6/2015 a las 9.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 9.30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número Ocho.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).



Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, y encontrándose la mercantil; G. Comhyres, S.L, con CIF: B85759355, en situación de baja en la Seguridad Social, cítese Ad Cautelam mediante Edictos sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a G. Comhyres, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2206 Ejecución de títulos judiciales 251/2013.

44 4 2012 0008118N28150

Ejecución de títulos judiciales 251/2013

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 1.019/2012

Sobre Ordinario

Ejecutante: María Teresa Valenzuela Maiquez

Abogada: Encarna Buitrago Penalva

Ejecutados: P & J, Pizzas, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 251/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Teresa Valenzuela Maiquez contra la empresa P & J, Pizzas, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez, Mariano Gascón Valero.

En Murcia, 23 de diciembre de 2013.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia 162/13 de 9-4-13 a favor de la parte ejecutante, María Teresa Valenzuela Maiquez, frente a P & J, PIZZAS, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 1.571,96 euros en concepto de principal, más otros 251,51 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

En Murcia, 10 de febrero de 2014.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada P & J, Pizzas, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada P& Pizzas S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- Requerir a P& Pizzas S.L., a fin de que en el plazo de manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, se requiere a la parte ejecutante designar cuenta bancaria IBAN, tanto de su titularidad como a su Representante legal para el caso de ingresos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado realizar su transferencia.

- Requerir a P & J, Pizzas, S.L., a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia

grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD Social 2 n.º 3093-0000-64-0251-13 abierta en el Santander.

- Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despacha ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, ni saldo en la cuentas suficiente de titularidad de la parte ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, y del resultado de los embargos de derechos de créditos acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en el Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a P & J, Pizzas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

2207 Ejecución de títulos judiciales 251/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0009162

N28150

Ejecución de títulos judiciales 251/2013

Procedimiento Origen: Despido objetivo individual 1138/2012

Sobre: Despido.

Ejecutante: David Alcaraz Espuche.

Abogado: Ángel Manuel Aliaga Ruiz.

Ejecutado: Almacén de Productos Cárnicos Herpo S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 251/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. David Alcaraz Espuche contra la empresa Almacén de Productos Cárnicos Herpo S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, a 7 de enero de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- David Alcaraz Espuche ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 1138/12 frente a Almacén de Productos Cárnicos Herpo S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 1138/12 a favor de la parte ejecutante, David Alcaraz Espuche, frente a Almacén de Productos Cárnicos Herpo S.L., parte ejecutada, por importe de 9.725,36 euros en concepto de principal, más otros 1.450 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a. Juez El/La Secretario/a Judicial.

Decreto.

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 4 de febrero de 2014

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante



transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Almacén de Productos Cárnicos Herpo S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

2208 Ejecución de títulos judiciales 269/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0000335

N28150

Ejecución de títulos judiciales 269/2013

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 39/2013

Sobre: Despido.

Ejecutante: Carmen Teresa Cuesta Albelda.

Abogado: Antonio Cuadros Castaño.

Ejecutado: Fondo de Garantía Salarial, Portadeagra, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 269/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Carmen Teresa Cuesta Albelda contra la empresa Portadeagra, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, a 23 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Carmen Teresa Cuesta Albelda ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 39/13 frente a Portadeagra, S.L., y Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 39/13 a favor de la parte ejecutante, Carmen Teresa Cuesta Albelda, frente a Portadeagra, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.106,48 euros en concepto de principal, más otros 600 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 4 de febrero de 2014

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante



transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Portadeagra, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

2209 Ejecución de títulos judiciales 282/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0006972

N28150

Ejecución de títulos judiciales 282/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 946/2010

Sobre: Ordinario

Ejecutante: Juan Martínez Martínez Carrión.

Abogado: Alfonso Hernández Quereda.

Ejecutado: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Piedras Artificiales Hnos.
Carrión S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social
número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 282/2013
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Martínez Martínez
Carrión contra la empresa Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Piedras Artificiales
Hnos. Carrión S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya
parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, a 7 de enero de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Juan Martínez Martínez Carrión ha presentado escrito solicitando la
ejecución de sentencia recaída en autos 946/10 frente a Piedras Artificiales Hnos.
Carrión S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en
autos 946/10 a favor de la parte ejecutante, Juan Martínez Martínez Carrión,
frente a Piedras Artificiales Hnos. Carrión S.L., parte ejecutada, por importe de
10.553,98 euros en concepto de principal, más otros 1.688,63 euros que se fijan
provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse
durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a
judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a
la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la
ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos
tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y
239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto.

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 4 de febrero de 2014

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante



transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Piedras Artificiales Hnos. Carrión S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León
Sala de lo Social-Sede de Burgos

2210 Recurso de suplicación 659/2013.

Doña Margarita Carrero Rodríguez, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León - Sede Burgos.

Hago saber: Que en el recurso de suplicación nº: 65912013, de esta Sala que trae su causa de los autos n.º 742/2012, del Juzgado de lo Social de Segovia, seguidos a instancia de don Hernanpérez Ruano contra don Andrés Juárez Fernández, don Miguel Bellette, don Francisco Raja Falvez, Transju, S.A., Transportes Gricuepo, S.L., Fruhemu 2010, S.L., Explotaciones Agrícolas Ifre, S.L., Pavimentaciones A.J. Calleja, S.L., don Juan José García Azorín, Friobarmur, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación sobre cantidad, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Ilma. Sra. D.ª M.ª José Renedo Juárez Presidenta; Ilmo. Sr. D. Santiago Ezequiel Marqués Ferrero Magistrado; Ilma. Sra. doña Ana Sancho Aranzasti, Magistrada;

Sentencia núm. 649/2013.- Burgos, a dieciocho diciembre de dos mil trece. Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don David Hernanpérez Ruano, frente a la sentencia de que dimana el presente rollo dictada por el Juzgado de lo Social de Segovia de fecha 15 de Mayo de 2013, en autos número 742/2012 seguidos a instancia del recurrente, contra don Andrés Juárez Fernández, don Miguel Bellette, don Francisco Raja Gálvez, Transju, S.A., Transportes Gricuepo, S.L., Fruhemu2010, S.L., Explotaciones Agrícolas Ifre, S.L., Pavimentaciones, A.J. Calleja, S.L., don Juan José García Azorín, Friobarmur, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación sobre Cantidad, y en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en el artículo 97 de la L.R.J.S. y 248.4 de la L.O.P.J. y sus concordantes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe recurso de Casación para la Unificación de Doctrina para ante el Tribunal Supremo, significándoles que dicho recurso habrá de prepararse ante esta Sala en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, mediante escrito ajustado a los requisitos legales contenidos en los artículos 220 y 221 de la L.R.J.S., con firma de Abogado o de Graduado Social Colegiado designado en legal forma conforme al art. 231 de la citada Ley.

Se deberá ingresar como depósito la cantidad de 600 € conforme a lo establecido en el artículo 229.1.b de la L.R.J.S., asimismo será necesaria la consignación por el importe de la condena conforme a los supuestos previstos en el Art. 230 de la mencionada Ley, salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita.

Dichas consignación y depósito deberán efectuarse en la cuenta corriente de esta Sala, bajo la designación de Depósitos y Consignaciones, abierta en la



entidad Banesto, sita en la c/ Almirante Bonifaz n.º 15 de Burgos, en cualquiera de sus sucursales, con el n.º 1062/0000165100065912013.

Se encuentran exceptuados de hacer los anteriormente mencionados ingresos, los Organismos y Entidades enumerados en el punto 4 del artículo 229 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”
M.^a José Renedo Juárez.- Santiago Ezequiel Marqués Ferrero.- Ana Sancho Aranzasti.- Firmados y Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la Empresa Friobarmur, S.L., en el domicilio de don Antonio Hernández Serrano en paradero desconocido, expido la presente en Burgos, 4 de febrero de 2014.

La Secretaria de la Sala, Margarita Carrero Rodríguez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Alicante

2211 Procedimiento 553/2012.

Procedimiento número 553/2012.

Don José Agustín Rifé Fernández Ramos, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Alicante.

Por medio del presente edicto hace saber: Que en el procedimiento que se sigue en este Juzgado de lo Social número 553/2012, por cantidades, instado por Concepción Olivares Villa, frente a Limpiezas Limserza, S.L. y Fogasa, se ha dictado sentencia de fecha 30 de octubre de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Concepción Olivares Villa, contra la empresa Limpiezas Limserza, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la parte actora la suma de 2.401,80 euros, cantidad que devengará el interés de demora del 10% anual.

El Fogasa, en su condición de responsable subsidiario, deberá estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncia, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a Lourdes Sánchez Pujalte, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Alicante. firmado y rubricado. Es copia. El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación a Limpiezas Limserza, S.L., cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido lo fue en calle Ágata, 6, de El Palmar, de Murcia, expido el presente en Alicante a 28 de enero de 2014, para su inserción en el B.O.P.

El Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

2212 Expediente de caducidad de las inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente 1/2013.

Padrón de Habitantes de Calasparra. Expediente caducidad de las inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente 1/2013. Personas que causan baja en el Padrón de Habitantes de Calasparra: X7289450Z, X6645168P, R547191, W219224, X8240693T, X5680087F, X7543145L, R433619, Y0685169J, U125895, Y1381246H, T491585, P727515, CZ3864751, X2824419, 34529414, U907374, Y1027753N, 4957623, X9719782M, Y1309074C, X9288360V, U716294.

Los datos completos de las personas afectadas se encuentran expuestos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento por espacio de 15 días.

Los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante esta Alcaldía, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/99, o Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Calasparra, 30 de enero de 2013.—Jesús Navarro Jiménez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

2213 Notificación de iniciación de expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de Fuente Álamo, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Fecha	Matricula	Nombre	Población	Artículo	Precpt	Euros
208/2013	26/05/2013	AL7387AB	HARINDER PALSINGH	30385 CARTAGENA	28.1A.1A	OMC	80 €
230/2013	27/06/2013	7463BJV	SILVANA DE JESUS TINITANA CASTILLO	28500 ARGANDA- MADRID	28.1A.1A	OMC	80 €
236/2013	05/07/2013	MU4171CH	ISIDORO MARTINEZ SAURA	30320 FUENTE ÁLAMO	8.2.1B	OMC	200 €
247/2013	21/07/2013	MU1819BV	HOLGER MARLON MUÑOZ VACA	30320 FUENTE ÁLAMO	117.1.5A	CIR	200 €
278/2013	01/09/2013	MU7806AV	BRAHIM DAOUDI	30320 FUENTE ÁLAMO	28.1A.1A	OMC	80 €
280/2013	01/09/2013	MU8141BP	MARIA DELFINA GUALAN MEDINA	30800 LORCA	28.1A.1A	OMC	80 €
290/2013	18/09/2013	MU9111AZ	DENIS GUSTAVO GAMARRA FLECHA	30010 MURCIA	28.1R.1C	OMC	200 €
292/2013	19/09/2013	2654FBM	RADOSLAV GRIGOROV SPASOV	30205 CARTAGENA	28.1S.1A	OMC	200 €
297/2013	22/08/2013	C1893BCB	JUAN ALBERTO TAPIA TOLEDO	30320 FUENTE ALAMO	12.2.5B	CIR	200 €
298/2013	22/08/2013	C1893BCB	JUAN ALBERTO TAPIA TOLEDO	30320 FUENTE ALAMO	118.1.5A	CIR	200 €
312/2013	10/09/2013	4336BTC	MANUEL JOAQUIN MAYLLAZHUNGO MAYLLAZHUNGO	30320 FUENTE ALAMO	28.1B.1B	OMC	200 €
320/2013	09/10/2013	B9503VH	GERMAN RAMIRO GONZALEZ MEDINA	30320 FUENTE ALAMO	17.1A.1	OMC	80 €
322/2013	11/10/2013	MU3818BH	BETSY DAYTTE MESONEZ LOAIZA	30320 FUENTE ALAMO	28.1A.1A	OMC	80 €
329/2013	06/10/2013	M3055YU	CARLA MARGOTH BRITO SARMIENTO	30332 FUENTE ALAMO	28.1A.1A	OMC	80 €
331/2013	15/10/2013	MU6729BS	ALI BELLAHBIB	30320 FUENTE ALAMO	8.2.1B	OMC	200 €
343/2013	07/09/2013	MU8880CJ	ALBINO LOPEZ PEREIRA	30320 FUENTE ALAMO	28.1A.1A	OMC	80 €
344/2013	19/10/2013	M6420UT	LUIS ANTONIO CHIMBO MUÑOZ	30320 FUENTE ALAMO	20.1.5C	CIR	500 €

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones del Ayuntamiento de Fuente Álamo, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de 20 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BORM.

Si no formula alegaciones ni pagan con reducción en el plazo de 20 días naturales, la denuncia correctamente notificada, surte efecto de acto resolutorio del procedimiento. Esto supone que no se dictará resolución sancionadora y que se procederá a la ejecución de la sanción a los 30 días, quedando entonces abierta la vía contencioso-administrativa en los juzgados correspondientes.

Vencido el plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción sin que se hubiese satisfecho la multa, su cobro se llevara a cabo por el procedimiento de apremio (Art. 90 LSV).

El pago se podrá hacer efectivo mediante ingreso en las oficinas de Caja Murcia, o por transferencia bancaria al número de cuenta 2043-0026-16-2007000699 a favor del Ayuntamiento de Fuente Álamo, indicando el número de expediente o por giro postal dirigido a la Tesorería General del Ayto., de Fuente



Álamo de Murcia. El importe se reducirá en el 50% si se hace efectivo el pago antes de 20 días naturales desde esta notificación.

En caso de que la persona indicada no haya sido el conductor del vehículo o cuando el titular o arrendatario a largo plazo del mismo sea una persona jurídica, tiene el deber de identificar al mismo en el plazo de 15 días naturales, advirtiéndole que en el caso de incumplir esta obligación podrá ser sancionado como autor de falta muy grave con una multa del doble (para leves) o del triple (para graves y muy graves) euros de la original.

Fuente Álamo de Murcia, 7 de febrero de 2014.—La Alcaldesa, María Antonia Conesa Legaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

2214 Anuncio de notificación al interesado Corbella Gestión y Construcción, S.L.U.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación expresa al interesado, Corbella Gestión y Construcción, S.L.U., y no habiendo sido posible practicarla por causas no imputables al Ayuntamiento de La Unión, por medio del presente anuncio se notifica a dicha mercantil que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2.013, en relación con el expediente de subsanación de deficiencias en la obra de "Rehabilitación del inmueble para sede del Museo de la Semana Santa y la Ilustre Cofradía del Santísimo Cristo de Los Mineros", de la cual es adjudicataria, acordó otorgarle un plazo de diez días hábiles para que proceda a la entrega de la documentación de la instalación del ascensor, comprendido en el proyecto de las referidas obras, puesta en marcha y alta en Industria, advirtiéndole que si en el plazo estipulado no entregara la documentación requerida, se adquirirá de forma subsidiaria por este Ayuntamiento y se incautará la garantía definitiva por el importe a que ascienda dicha documentación.

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación a los interesados, pudiendo personarse la mercantil Corbella Gestión y Construcción, S.L.U. en la Unidad de Contratación de este Ayuntamiento con el objeto de conocer el contenido íntegro del acto y constancia de tal conocimiento.

La Unión, 3 de febrero de 2014.—El Concejal Delegado de Hacienda, Contratación y Política Interior, Ginés Raja Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

2215 Padrón correspondiente al listado cobratorio por abastecimiento de agua, alcantarillado, basura y canon de saneamiento correspondiente a la fase 1.ª del primer trimestre de 2014.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 3 de febrero de 2014, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado, Basura y canon de saneamiento, correspondiente a la fase 1.ª del primer trimestre del año 2014.

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria "Aqualia, Gestión Integral del Agua, S.A.", sita en C/ Santa Teresa, 38 de Los Alcázares, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que el período voluntario de pago de los mencionados tributos finaliza el día 1 de marzo de 2014.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Los Alcázares, 4 de febrero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

2216 Notificación a interesados del preaviso de caducidad de inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes.

Habiéndose intentado la notificación a los interesados, en el último domicilio conocido, del preaviso de caducidad de sus inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes, y no habiéndose podido practicar las mismas, se procede, en los términos fijados en el Art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a requerir la personación de los interesados que se relacionan a continuación en las dependencias de Estadística del Ayuntamiento de Los Alcázares, sita en la Avda. de la Libertad, 40 de Los Alcázares, para hacerse cargo de las referidas notificaciones, respecto de los que ostenten la condición de interesados.

El plazo para personarse será de diez días, contados a partir de la presente publicación. Transcurrido dicho plazo, sin que hayan comparecido, la notificación se tendrá por practicada a todos los efectos, continuándose con la tramitación del expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de su inscripción como vecino de este municipio.

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I	DIRECCIÓN
ANTONIO MANUEL	X5954197A	LOS ALCAZARES
MARIA SONIA RIVERA CONTRERAS	Y1450787F	LOS ALCAZARES
SYNDY MELODY F. MANUEL RIVERA	-----	LOS ALCAZARES
AZIZ ESALLAK	X6036746M	LOS ALCAZARES
MANUEL MARÍA BENITEZ GUALAN	X6500792A	LOS ALCAZARES
CARLOS HORACIO GARCIA	X7342958R	LOS ALCAZARES
CARLOS BOLIVAR SUCULANDA PIZARRO	X4066148R	LOS ALCAZARES
MIRIAM PATRICIA LLANOS LOJA	X4157453L	LOS ALCAZARES
CRISTOFER OSWALDO LLANOS LOJA	23061061L	LOS ALCAZARES
LUCAS RANEA GARCIA	23953651W	LOS ALCAZARES
FRANCISCO JAVIER RANEA GARCIA	17470129L	LOS ALCAZARES
MARÍA LINAREJOS GARCÍA GONZALEZ	75069337M	LOS ALCAZARES
AINHOA RANEA RODRIGUEZ	-----	LOS ALCAZARES
MARÍA JOAO FERNANDES BARBETA	Y0121047N	LOS ALCAZARES
RAJINDER KAUR SANDHU	X9332625F	LOS ALCAZARES
JAGNOOR SINGH SANDHU	Y2135628T	LOS ALCAZARES
HARJEET SINGH	X8165063V	LOS ALCAZARES
AMRIK SINGH	X9267779K	LOS ALCAZARES
GABRIEL ALEJANDRO REGALADO BRITO	-----	LOS ALCAZARES
JOSE ANTONIO SAREZ PARRA	X4189666D	LOS ALCAZARES
YAHYA BOUAOUAD	X3810019T	LOS ALCAZARES
ERASMO DANIEL OBREGON ALVERCA	X4192794D	LOS ALCAZARES
SOUMIA BOUKARIOUH	X9355566V	LOS ALCAZARES
ADOMAS ANDRUSAITIS	X6392021E	LOS ALCAZARES
MARIJA STANKIENE	X7777581Q	LOS ALCAZARES
KAJUS ANDRUSAITIS	Y0904433H	LOS ALCAZARES
JALILA BOUKARIOUH	X935596R	LOS ALCAZARES
MARTIN BICAN	35962290	LOS ALCAZARES
FRANTISEK BICAN	X7838170T	LOS ALCAZARES
SLIMANI NAJAT	X8100876T	LOS ALCAZARES
ANA MARÍA YUPA HUASCO	X416860A	LOS ALCAZARES
MOHAMMED ARI	X3074902D	LOS ALCAZARES
RACHID EL MADOUL	T556267	LOS ALCAZARES
BRAULIO ROMALDE NAVARRO	23041052C	LOS ALCAZARES
CRISTIAN BUCUR CONDRICI	X9485100S	LOS ALCAZARES



NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I	DIRECCIÓN
ANITA MARIA GAIBOR GUANULEMA	X4078825M	LOS ALCAZARES
LAUREN HARRIS	X7069252H	LOS ALCAZARES
TOMASZ GRZEGORZ SZOZDA	AP0585933	LOS ALCAZARES
MARLGORZATA JUSTYNA KOCHMAN	AD5973427	LOS ALCAZARES
MARIUSZ ZBIGNIEW GLOWINKOWSKI	X5952721E	LOS ALCAZARES
FUENSANTA BELANDO MARTINEZ	34827380K	LOS ALCAZARES
JAVIER RIQUELME BELANDO	17469846N	LOS ALCAZARES
AINHOA RIQUELME BELANDO	17469845B	LOS ALCAZARES
WALDO DAVID RIQUELME VALCARCEL	34811433J	LOS ALCAZARES
HAMID EL BAHRI	X3947730X	LOS ALCAZARES
LAURA CANTARAGIU	07880050	LOS ALCAZARES
COSTICA CANTARAGIU	12212947	LOS ALCAZARES
COSTICA MIREL STAN	06719866	LOS ALCAZARES
GABRIELA MIRELA STAN	-----	LOS ALCAZARES
YEINER YAMID CASTILLO	Y0609148F	LOS ALCAZARES
GERALDINE MCKENNA	039100966	LOS ALCAZARES
CARL ANTON HARRIS	X5816131Y	LOS ALCAZARES
CAROL LYDSTER	X2188861C	LOS ALCAZARES
EDWARD BENNETT	035456581	LOS ALCAZARES
ARNOLD EDWIN HARRIS	X2188864T	LOS ALCAZARES
HYDEE FREIRE PEÑATE	X5795729M	LOS ALCAZARES
ALINA M. ALVAREZ CABLES	23302143S	LOS ALCAZARES
NELSON YSIDRO JIMENEZ LOPEZ	23066754P	LOS ALCAZARES
CAMILA DIMGAILA PREIBYTE	X6595859B	LOS ALCAZARES
DARIUS DIMGAILA	X4273009T	LOS ALCAZARES
JURATE PREIBYTE	X4264487B	LOS ALCAZARES
TOMA BUTA	X8787383A	LOS ALCAZARES
VALDERCI PONATH	X7681513L	LOS ALCAZARES
NUNO DAVID FEIJO SANCHES	X7681610R	LOS ALCAZARES
GERARDO LUIS DA SILVA	11720025	LOS ALCAZARES
ARACELLE BATISTA DE ARAUJO	11551177	LOS ALCAZARES
CLEITON PASSEBON LOPES	X8082992X	LOS ALCAZARES
NICOLETA IASCU	06521464	LOS ALCAZARES
JANET NICHOLSON REES	X2901343P	LOS ALCAZARES
SARA ANNE CANFIELD BUFTON	707599046	LOS ALCAZARES
ZAK ALAN CANFIELD BUFTON	70599046	LOS ALCAZARES
INES VACACELA GUAYLLAS	X6456793A	LOS ALCAZARES
ABDELOUAHED MOUSSAOUI	X6365126Z	LOS ALCAZARES
TERESA EUGENIA MENECEZ ORELLANA	X43966156	LOS ALCAZARES
SEDIK MOUNI	X3729172K	LOS ALCAZARES
JENNY CARMITA ROMERO JARAMILLO	X4118675L	LOS ALCAZARES
ROSA GARCIA MARTINEZ	52805380W	LOS ALCAZARES
JOAQUIN AUGUSTO JACINTO SANTOS	9669676	LOS ALCAZARES
ALEX DOS SANTOS MATEUS	-----	LOS ALCAZARES
LEOPOLDINA ANTONIA MATEUS	X2569187H	LOS ALCAZARES
BALVINDER SINGH		LOS ALCAZARES
BALVINDER SINGH	X3507618A	LOS ALCAZARES
SUSANA PATRICIA ZUMBA CHABLAY	X6631945X	LOS ALCAZARES
MARIA PIEDAD AUCACAMA ROTO	X3705776Q	LOS ALCAZARES
YOUSSEF ADLI	X4244607A	LOS ALCAZARES
LAKHDAR LARABI	X2736237L	LOS ALCAZARES
PARDEEP SINGH	X2151780S	LOS ALCAZARES
MYUMYUN MYUMYUN MYUMYUN	308382509	LOS ALCAZARES
DENIZ MYUMYUN MYUMYUN	Y0878926H	LOS ALCAZARES
JALAL SEBAI	X5004625D	LOS ALCAZARES
SALMA SEBAI	X7957337G	LOS ALCAZARES
ASMAE SEBAI	X5004687W	LOS ALCAZARES
EL HASSANE SEBAI	X0874243J	LOS ALCAZARES
MIMOUNA BENMEDDAH	X5004150V	LOS ALCAZARES
PAULINA WOJCIKOOWSKA	Y3058122X	LOS ALCAZARES
HARPREET SINGH	X8226902D	LOS ALCAZARES
JESUS ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS	X6649490Y	LOS ALCAZARES
MACIEL OLIVERA SALAZAR	49183369P	LOS ALCAZARES
ROY PABLO RODRIGUEZ HIDALGO	6389846	LOS ALCAZARES



NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I	DIRECCIÓN
IVETH RODRIGUEZ HIDALGO	6389845	LOS ALCAZARES
PEDRO FRANCISCO TENE TENE	X3350576M	LOS ALCAZARES
LUZ CARMELINA GUAILLAS ANDRADE	X3350621G	LOS ALCAZARES
ANGEL SALVADOR CONTENTO CONTENTO	X3578744J	LOS ALCAZARES
JORGE MIGUEL LIMA MACIAS	X4159203K	LOS ALCAZARES
JORGE ESTIVEN LIMA FLORES	21061520Y	LOS ALCAZARES
ROSA NARCIS FLORES SARANGO	X4158714S	LOS ALCAZARES
BETTY ARACELY AVILA	X6756716Y	LOS ALCAZARES
DARWIN YEREMI ALVAREZ AVILA	-----	LOS ALCAZARES
DENNIS JAVIER ALVAREZ AVILA	-----	LOS ALCAZARES
BASMA EL FADELI	Y2418853A	LOS ALCAZARES
RAJA ATTARCA	X5780095B	LOS ALCAZARES
ELISAVETA KOSTADINOV MALIKOVA	Y1606624L	LOS ALCAZARES
MOHAMED REDA EL FADELI	X8513526F	LOS ALCAZARES
AYMAN EL FADELI	Y1167099R	LOS ALCAZARES
VALERIAN MUGUREL TINEREANU	Y0616548R	LOS ALCAZARES
SHAYAC VIERI TAMAYO CORDOVA	24417714V	LOS ALCAZARES
MARTHA VIVIANA CORDOVA ANRANGO	X4232471B	LOS ALCAZARES
YACHAY JASPER TAMAYO CORDOVA	Y3063978R	LOS ALCAZARES
SONIA SARNA	X9379707P	LOS ALCAZARES
RAJ KUMAR	X3783448V	LOS ALCAZARES
BEATRIZ AINHOA TRELLES MARQUES	-----	LOS ALCAZARES
BRUNA MARIA MARQUES CAMPOS	X8928541X	LOS ALCAZARES
LJATA LIVINAITE	X5897545T	LOS ALCAZARES
RACHEL MARIA MINOGUE	018914630	LOS ALCAZARES
ISAAC TAYLOR BOLTON	450441054	LOS ALCAZARES
DANIEL MYKHAYLIV	X7753881Y	LOS ALCAZARES
RAIMONDAS SINKUNAS	20629854	LOS ALCAZARES
MOHAMMED ES SHOUL	X3315894F	LOS ALCAZARES
ABDELKADER LARABI	X4273139S	LOS ALCAZARES
MOHAMED DERFOUF	X2260433Q	LOS ALCAZARES
ABDELKADER EL BOUKYLY	X5546760B	LOS ALCAZARES
LUZ ANGELITA GALARZA GOMEZ	24422232G	LOS ALCAZARES
JOHANNA JIMENA CORAISACA GALARZA	X9283116V	LOS ALCAZARES
VICTOR MANUEL SOZORANGA LABANDA	24417394L	LOS ALCAZARES
BELKHEIR EL MAZOUZI	X2786177A	LOS ALCAZARES
HILMER ESTUARDO CAMPANA CANSINO	23311746G	LOS ALCAZARES
KAMAL AGOUNAN	X8122681R	LOS ALCAZARES
OTMANE ET TORQUI	X5919890N	LOS ALCAZARES
LILIANA AURICA EFTIMIE	398568	LOS ALCAZARES
SANDRO PATRICIO CRIOLLO GUAITA	X4166204F	LOS ALCAZARES
ABDELHAKIM NASSREDINE	X4429787X	LOS ALCAZARES
JOUAD ESHOUL	X4436307K	LOS ALCAZARES
ALI BOUHAGANA	X1278290L	LOS ALCAZARES
ANTON MITKOV MOTOV	Y1609197Q	LOS ALCAZARES
SLAUCHO MITKOV MOTOV	Y1633770W	LOS ALCAZARES
ALAA MAHFOUDI TOUIL	58453895Q	LOS ALCAZARES
KARIMA TOUIL	X7762840H	LOS ALCAZARES
ADAM MAHFOUDI TOUIL	58453896V	LOS ALCAZARES
ALI MAHFOUDI TOUIL	58454541H	LOS ALCAZARES
JAIR RICARDO GOMEZ PEÑAFIEL	X9106560D	LOS ALCAZARES
LUIS RICARDO GOMEZ MAYA	X6414063F	LOS ALCAZARES
ABRAHAM DUVAL GOMEZ PEÑAFIEL	X9106581F	LOS ALCAZARES
ANGELICA MARIA PEÑAFIEL LAGOS	X6414105A	LOS ALCAZARES
ANGELES SOFIA SORIA SANCHEZ	24418478E	LOS ALCAZARES
DAYAN MICHELLE SORIA SANCHEZ	X6073091X	LOS ALCAZARES
DIEGO FERNANDO SORIA NARANJO	24409759C	LOS ALCAZARES
BERNI NICOLAY SORIA SANCHEZ	X6072896E	LOS ALCAZARES
ABDELOUHAB MDOUAR	X3173349Q	LOS ALCAZARES
SOUHAIL KHATIRI MOUSSAQUI	-----	LOS ALCAZARES
HICHAM ROCHDI	X4967137B	LOS ALCAZARES
OSCAR FRANCISCO OSORIO LLANOS	X4115176Q	LOS ALCAZARES
VAITIARE LORAINÉ OSORIO CALDERON	23065478C	LOS ALCAZARES
HAMID EL MESKINI	Y0308218D	LOS ALCAZARES



NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I	DIRECCIÓN
ABDEMOUNAIM LAKHOUAJA	X9408273P	LOS ALCAZARES
ES SAADIA LAGRICH	T243370	LOS ALCAZARES
MOHAMMED LARBI EL FATIMI	X3862239X	LOS ALCAZARES
MOHAMMED EL FATIMI	X2768822J	LOS ALCAZARES
TOURIA KERROUMI	X3183802G	LOS ALCAZARES
SAMIRA KERROUMI	X5203869G	LOS ALCAZARES
EL HASSAN MAHMOUD	X8472111S	LOS ALCAZARES
TARQUINO MIGUEL BARAHONA BUNAY	X3836300S	LOS ALCAZARES
MIGUEL FERNANDO BARAHONA CABRERA	23959371H	LOS ALCAZARES
RICHARD JAVIER BARAHONA CABRERA	X6013605W	LOS ALCAZARES
LINDA NARCISA CABRERA CAMPOVERDE	X4256865W	LOS ALCAZARES
GABRIEL MESIAS CABRERA CAMPOVERDE	X6461927P	LOS ALCAZARES
EDUARD GEOVANNY MOYANO LEON	23952989F	LOS ALCAZARES
LEONOR MARÍA LEON MURILLO	49183511N	LOS ALCAZARES
HAROLD ANDRES CAMPOVERDE LEON	X9324408R	LOS ALCAZARES
WILSON GEOVANNY MOYANO GAIBOR	49446140G	LOS ALCAZARES
CHAOXIAN HU	X3564374H	LOS ALCAZARES

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Los Alcázares a 28 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

2217 Exposición pública del expediente n.º 000003/2014-3401-03 de modificación de créditos del Presupuesto de 2014 por suplemento de crédito.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Leg. 2/2004, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite su artículo 177.2 y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se encuentra expuesto al público el expediente n.º 000003/2014-3401-03 de modificación de créditos del Presupuesto de 2014 por Suplemento de Crédito, financiado con remanente de tesorería, aprobado inicialmente en sesión Plenaria de día 10 de febrero de 2014.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Real Decreto Legis. 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Molina de Segura, a 11 de febrero de 2014.—El Alcalde, Eduardo Contreras Linares.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

2218 Iniciación de expediente para la concesión del Título de Hijo Predilecto de la ciudad de Murcia a don Francisco Sánchez Bautista.

Iniciación de expediente para la concesión del título de Hijo Predilecto de la ciudad de Murcia a don Francisco Sánchez Bautista.

Por acuerdo del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2014, se ha iniciado expediente para la concesión del título de Hijo Predilecto de la ciudad de Murcia a don Francisco Sánchez Bautista.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que, por plazo de quince días, cuantas personas, Entidades y Organismos lo deseen, puedan comparecer en dicho expediente y formular cuantas alegaciones estimen oportunas, en orden a la finalidad propuesta.

Murcia, 6 de febrero de 2014.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

2219 Notificación de resoluciones recaídas en expedientes de concesión de licencias.

Intentada por dos veces la notificación a los interesados de las resoluciones recaídas en los expedientes de licencias que se indican, tramitados por el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento y que abajo se relacionan, no ha sido posible practicarlas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente se les hace saber que en el plazo de veinte días podrán comparecer en el mencionado Negociado de Urbanismo, Plaza de España, número 3, de San Javier, para tomar conocimiento del contenido íntegro del acto, con advertencia de que el transcurso del indicado plazo sin comparecer, determinará que la notificación se tenga por realizada, y empiecen a correr los plazos para continuar con la tramitación de los respectivos expedientes.

A) Expedientes licencia de actividades:

N.º EXPEDIENTE	INTERESADOS	NIF/CIF	TRÁMITE	PLAZOS
P02212001/000002	L.S. HORTICULTURA ESPAÑA S.A. SAN JAVIER	A-30122345	Audiencia a la caducidad del expediente	Diez días hábiles para alegaciones
P02212000/000101	PURE INVESTIMENT LA MANGA S.L. LA UNION	B-30735138	Audiencia a la caducidad del expediente	Diez días hábiles para alegaciones
P02212000/000111	MEDINADIS S.A. VALLADOLID	A-47375332	Audiencia a la caducidad del expediente	Diez días hábiles para alegaciones
P02212001/000068	AHMED BENSAAAD SAN JAVIER	X-1300328-T	Audiencia a la caducidad del expediente	Diez días hábiles para alegaciones
P02212004/000017	CARMEN BAJO JIMENEZ SAN JAVIER	39701567-W	Audiencia a la caducidad el expediente	Diez días hábiles para alegaciones
P02212004/000024	PIZZAS MOLINO DE BRUNO S.L. TORRE PACHECO	B-73263857	Audiencia a la caducidad del expediente	Diez días hábiles para alegaciones
P02212004/000063	DANNY RUDI EECKHOUTE CARTAGENA	X-1972982-L	Audiencia a la caducidad del expediente	Diez días hábiles para alegaciones
P02212004/000077	MATERIALES DE CONSTRUCCION SAN JAVIER S.A. SAN PEDRO DEL PINATAR	A-73055196	Audiencia a la caducidad del expediente	Diez días hábiles para alegaciones
P02212005/000084	M.R.S. SOFA S.L. SAN JAVIER	B-73368821	Audiencia a la caducidad del expediente	Diez días hábiles para alegaciones
P02212005/000088	JOSE MANUEL GONZALEZ DIAZ SAN JAVIER	50449814-G	Requerimiento de documentación	Tres meses
P02212005/000148	CESFORM-TRAININ S.L. SAN JAVIER	B-84237791	Audiencia a la caducidad del expediente	Diez días hábiles para alegaciones
P02212005/000150	JIANYOU LIN SAN JAVIER	X-2648866-W	Audiencia a la caducidad del expediente	Diez días hábiles para alegaciones
P02212008/000097	ANTONIO DAVID GALLARDO PEREZ SAN JAVIER	44592821-F	Requerimiento de documentación	Tres meses

San Javier, 31 de enero de 2014.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

2220 Citación por comparecencia. Notificación resolución dictada en procedimientos sancionadores por infracción de ordenanzas.

Intentada la notificación a los presuntos responsables de las infracciones cuyos datos de identificación abajo se insertan, sin que haya sido posible practicarla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede su citación mediante anuncio en el "Boletín oficial de la Región de Murcia", para que en el plazo de quince días, contados a partir de la siguiente publicación de este anuncio en el citado Boletín, comparezcan por si o a través de sus representantes debidamente acreditados, en el ayuntamiento de San Javier, Negociado de Sanciones en la Plaza de España, nº 3, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, al efecto de practicar la notificación acordada en el procedimiento Sancionador incoado como consecuencia de la infracción de las Ordenanzas municipales.

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación de procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Clave de códigos

Estado	Procedimiento notificador	Estado	Procedimiento notificador
DEC-INICIO	Notificación inicio del expediente sancionador	PROP-RESOL	Notificación de la propuesta de resolución
DEC-RESOL	Notificación del decreto resolutorio		

Interesado	N.I.F.	Referencia	Estado
ABELLAN RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	027471784D	P01012013/000286	DEC-INICIO
BENNOUNA MUSTAPHA	X3319772K	P01012013/000205	DEC-INICIO
CACHIMUEL RAMOS JOSE ALBERTO	X6427957D	P01012013/000117	DEC-RESOL
GARCIA BALLESTEROS SERGIO	023065097F	P01012013/000182	DEC-INICIO
GARCIA HERNANDEZ PABLO	047092378Q	P01012013/000230	DEC-INICIO
GUINDA RUANO MARIO	011869643X	P01012013/000193	PROP-RESOL
MARTINEZ PINA MARIANO	022438857B	P01012013/000270	DEC-INICIO
QUEZADA GAONA JOSE MANUEL	X6621491K	P01012013/000149	DEC-RESOL
SALAZAR MARTINEZ ZAIRA	023300425E	P01012013/000190	DEC-RESOL
ZAPATA ZAPATA JOSE MIGUEL	024418282X	P01012013/000191	DEC-INICIO

San Javier, 4 de febrero de 2014.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

2221 Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interior del Centro Municipal de la Tercera Edad de Santomera.

No habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior del Centro Municipal de la Tercera Edad de Santomera”, durante el plazo de quince días hábiles en que ha permanecido sometido a información pública, según Edicto inserto en el Boletín de la Región de Murcia n.º 294 de 21 de diciembre de 2013, dicho acuerdo se considera firme y definitivamente aprobada el citado Reglamento, cuyo texto íntegro es del tenor siguiente:

“Reglamento de Régimen Interior del Centro Municipal de la Tercera Edad de Santomera

Capítulo I

Del Centro

Artículo 1.º- Del Centro

1.- El Centro Municipal de la Tercera Edad de Santomera, Siscar y Matanzas es un equipamiento de servicio público municipal destinado a servicios sociales creado y sostenido por el Ayuntamiento de Santomera.

2.- Este Centro prestará servicio a toda persona mayor jubilada o pensionista, por razón de edad o invalidez, a los cónyuges y a los viudos o viudas de unos y otros, domiciliados o residentes en el municipio de Santomera, Siscar o Matanzas, teniendo como fines esenciales, aparte de los establecidos por la legislación sectorial vigente en la materia, los siguientes:

a) Propiciar las relaciones entre las personas en quienes concurren cualquiera de dichas circunstancias.

b) Canalizar, de modo coherente y constructivo, las aspiraciones, necesidades, intereses e inquietudes de tales colectivos, constituyendo un cauce recíproco y permanente de comunicación entre éstos y el Ayuntamiento.

c) La prestación de servicios y la promoción de todo tipo de actividades socio-culturales, ocupacionales, artísticas y recreativas a favor de dicho colectivo.

d) Fomentar y potenciar la conciencia ciudadana, las relaciones solidarias, colectivas y cooperativas de sus integrantes como miembros útiles y activos de la sociedad con relación a los restantes colectivos del municipio, trabajando en evitación de cualesquiera formas de discriminación o de marginación, problemas o dificultades por las que atravieses sus miembros, así como fomentando la mejora en calidad de vida, integración social y su participación de sus miembros en todos los ámbitos de la vida colectiva del municipio de Santomera.

3.- Igualmente en el Centro se podrán prestar cuantas actuaciones y servicios sean programados o promovidos por el Ayuntamiento de Santomera a favor de otros colectivos sociales.

Capítulo II

De los usuarios

Artículo 2.º: Usuarios

1.- Son usuarios de pleno derecho del Centro Municipal de la Tercera Edad: toda persona mayor jubilada o pensionista, por razón de edad o de invalidez, los cónyuges, viudos o viudas de unos y otros, domiciliados o residentes en el municipio de Santomera, Siscar o Matanzas.

2.- Son usuarios de hecho del Centro Municipal de la Tercera Edad todas las personas no comprendidas en el apartado anterior que utilicen las instalaciones o participen en los servicios o actividades, promovidas por el Ayuntamiento de Santomera o desarrolladas en su interior, siempre que no ostenten una relación institucional, profesional o laboral con el Centro.

Artículo 3.º Derechos de los usuarios

1.º- Los usuarios de hecho y derecho del Centro de la Tercera Edad tendrán los siguientes derechos:

- a) Derecho de acceso público y gratuito al Centro.
- b) Derecho a utilizar con carácter general y gratuito las instalaciones y equipamientos del Centro, de acuerdo con las condiciones establecidas para su uso.
- c) Derecho a utilizar los carácter general y gratuito los servicios y participar en las actividades que se organicen en el Centro o se pongan a su disposición, de acuerdo con las condiciones establecidas para su uso.
- d) Derecho a ser tratados con el debido respeto, cortesía y dignidad en todos y cada uno de los espacios de convivencia, servicios y actividades.
- e) Derecho a ser informados carácter general y gratuito de la programación de actividades y servicios a realizar en el Centro.
- f) Derecho a proponer las iniciativas, actividades o servicios que estimen convenientes, e igualmente, a exponer quejas o sugerencias de forma motivada.
- g) Derecho al acceso a todo tipo de publicaciones que se reciben en el centro.

2.º- Los usuarios de derecho, ostentarán además los siguientes derechos:

- a) Derecho a ser informados de la gestión, reuniones y acuerdos que se adopten en materia de régimen interior y funcionamiento del centro.
- b) Derecho a participar en los debates, votaciones y ser miembros de los órganos de representación del Centro

Artículo 4. Deberes

- a) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del centro, así como en el desarrollo de las actividades o servicios prestados en el mismo, conforme a las condiciones establecidas para su uso..
- b) Utilizar adecuadamente el local, las instalaciones, mobiliario, útiles, servicios y actividades del Centro, conforme a las condiciones establecidas para su uso.
- c) Cumplir las normas de horarios y utilización de las instalaciones, servicios o actividades.
- c) Cumplir las normas de Régimen Interior y los acuerdos de los órganos de gobierno del Centro.

d) Colaborar en la consecución de los fines del Centro, proponiendo sugerencias para la mejora de este funcionamiento o poniendo en conocimiento de los órganos correspondientes, las anomalías o irregularidades que se observen.

e) Proceder al abono de los precios, tasas o exacciones correspondientes a los servicios, actividades y programas en los que se exija su abono.

Capítulo III

Calendario y horario

Artículo 5 Calendario y horario

El calendario y horario de apertura y cierre del Centro se expondrá con la debida antelación en lugar público para su general conocimiento, siendo propuesto por los órganos de representación y aprobado por la dirección del Centro.

Podrán establecerse horarios distintos para verano e invierno.

Estos horarios se establecerán dentro de una banda horaria máxima entre las 8:00 h. y las 22:00 h., salvo en casos excepcionales de fiestas o celebraciones de actos específicos.

El centro dispone de un día de cierre semanal para descanso del personal que atiende los servicios.

Así mismo, durante los meses de julio y agosto, puede establecerse un período de cierre como máximo de 30 días, para descanso por motivos vacacionales.

Capítulo IV

Servicios y actividades

Artículo 6. Servicios y actividades

1.- En el interior del Centro Municipal de la Tercera Edad se prestarán los servicios y actividades a los que están destinadas por su propia naturaleza las instalaciones.

2.-Son servicios ordinarios, aquellos prestados con carácter regular:

-El gimnasio.

-La sala de lectura y juego.

-El salón multiusos.

-El comedor-cafetería, la peluquería, cuyas contrataciones y gestión corresponde al Ayuntamiento de Santomera, quien determinará su régimen tarifario previa consulta con los órganos de representación, debiendo prestar servicio al centro en el calendario y horario que éste permanezca abierto.

3.- Son servicios extraordinarios: todos aquellos que puedan prestarse en el interior de las instalaciones, adecuados a los fines del centro y promovidos por el Ayuntamiento de Santomera quien asumirá su gestión y contratación previa consulta con los órganos de representación del Centro, quien determinará su régimen tarifario previa consulta con dichos órganos, cuyo calendario y horario se expondrá en lugar de pública concurrencia para su adecuado conocimiento por los usuarios.

4.- Podrán realizarse en el Centro cuantas actividades, talleres, programas y proyectos de carácter participativo tiendan a la consecución de los fines del mismo, promovidos con la debida antelación y publicidad tanto por los usuarios, por la dirección o por los órganos de representación. La participación en dichas

actividades será general y gratuita, salvo que por su específica naturaleza se requiera el abono de un precio, tasa o exacción para el abono de los gastos que conlleve. Entre otras, podrán realizarse las siguientes actividades:

a).-Talleres para educación y mejora de los aspectos de salud física: talleres de gimnasia de mantenimiento, de psicomotricidad, yoga, sobre hábitos de alimentación e higiene, prevención de enfermedades etc., charlas y conferencias de prevención sanitaria en general, atención primaria, recursos sociales para personas mayores, etc.

b).-Talleres para educación y mejora de aspectos de salud psíquica: talleres de ejercitación, recuperación y mejora de la memoria, prevención de enfermedades, charlas y conferencias.

c).- Talleres para la educación y mejora de aspectos relacionados con lo social: relaciones interpersonales, participación, voluntariado, etc., charlas y conferencias.

d).- Actividades socioculturales en general: viajes socioculturales, excursiones y visitas socioculturales, talleres de artes creativas y manualidades, talleres de teatro, coro, etc., de bailes regionales, de música y folklore; celebración de campeonatos de juegos autóctonos, de salón, bailes regionales, concursos y certámenes, exposiciones y demostraciones de diverso tipo.

e).- Actividades de información y asesoramiento.

f).- Organización de cursos de formación diversos: de directivos, de preparación a la jubilación, sobre envejecimiento activo y saludable, sobre nuevas tecnologías (informática, Internet, aparatos domésticos, etc.).

g).- Elaboración de publicaciones; conferencias y debates; concursos; cursos; exposiciones; programas educativos, de divulgación, y actividades de ocio, tiempo libre, animación social/ profesionales, culturales y deportivas; y todas aquellas que se es timen necesarias para la buena consecución de los fines del centro.

h).- Campañas de ayuda, sensibilización, integración y mejora de las condiciones de vida de los socios, jubilados y pensionistas del municipio como de las personas desvalidas de dicho colectivo con residencia en el municipio.

i).- Cuantas otras sean consideradas oportunas por los usuarios, órganos de representación o dirección del centro.

5. Las actividades promovidas por los usuarios o los órganos de representación deberán ser puestas en conocimiento de la dirección del Centro con una antelación mínima de un mes a la prevista para su celebración, a los efectos de procurar la adecuada disponibilidad de las instalaciones y coordinación temporal y material con las restantes actividades o servicios previstos en el Centro, debiendo poseer carácter participativo, de solicitud general y gratuita para los usuarios, salvo que por su específica naturaleza se requiera el abono de un precio, tasa o exacción para el abono de los gastos que conlleve, no debiendo ni poseer carácter político, sindical, discriminatorio de ningún género, ilegal, xenófobo, ni contravenir los fines del Centro, caso contrario será desestimada su realización. Transcurrido un mes desde su previa comunicación sin que se haya desestimada su realización por los motivos anteriores, se entenderá autorizada su celebración. Los promotores de la actividad serán los responsables del buen orden de su realización, así como de los daños o perjuicios que su desarrollo pudiera irrogarse a terceros, asumiendo los gastos o costes que suponga su realización frente a terceros.

Capítulo V

De los órganos de dirección y representación

Artículo 7. Dirección

La dirección del Centro Municipal de la Tercera Edad corresponde al Ayuntamiento de Santomera, siendo ejercida por la Concejalía de Mujer, Servicios Sociales y Sanidad quien estará asistida por los órganos de representación del Centro.

Artículo 8. Órganos de representación

1.-Son órganos de representación de los usuarios del Centro de la Tercera Edad la Asamblea General, la Junta Directiva, las Comisiones de Trabajo y el Consejo Asesor.

Artículo 9.- La Asamblea General

1.- La asamblea general es un órgano colegiado compuesto por todos los usuarios de derecho del Centro de la Tercera Edad, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

2.-La sesión ordinaria tendrá lugar una vez al año, previa convocatoria por la dirección del centro con una antelación mínima de un mes a la de la fecha de su celebración, exponiéndose su orden del día en el tablón de edictos municipal, así como en lugar de pública concurrencia del Centro para su general conocimiento. Las sesiones se realizarán en el día y hora fijada en su convocatoria, debiéndose celebrar sesión en el salón multiusos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos favorables de los asistentes a mano alzada, salvo que se apruebe por la dirección del Centro la votación mediante papeletas, asumiendo dicho órgano la dirección, orden de los debates y voto de calidad en caso de empates. Los acuerdos a adoptar, daciones de cuenta e informaciones tendrán por objeto los fines del Centro, su régimen económico, servicios y actividades, siendo propuestos por la dirección del Centro previa toma de conocimiento por la Junta Directiva, Comisiones de Trabajo y el Consejo Asesor.

3.-Las sesiones extraordinarias se celebrarán con los mismos requisitos que las ordinarias, de publicidad, antelación, convocatoria, orden del día, dirección, votación, objeto, propuesta y toma de conocimiento, celebrándose cuantas sesiones fueren menester a lo largo del año.

4.-Los acuerdos que se adopten sobre los servicios ordinarios o extraordinarios, así como sobre las actividades promovidas por la dirección del centro serán consultivos.

Los acuerdos que se adopten sobre las actividades promovidas por los usuarios o los órganos de representación del Centro serán resolutorias.

De todo lo actuado, se levantará la correspondiente acta.

Artículo 10.- La Junta Directiva

1.-Es un órgano colegiado formado por cuatro usuarios de derecho del Centro de la Tercera Edad y presidido por la Concejalía de Mujer, Servicios Sociales y Sanidad. La Concejalía asumirá las mismas funciones que las establecidas para dicho órgano en la asamblea general pudiendo resolver mediante voto de calidad los empates que se sustancien y delegar la presidencia efectiva a favor de cualquiera de sus miembros. Los 4 miembros usuarios de derecho del Centro tendrán voz y voto, serán propuestos por los usuarios y asociaciones de jubilados y pensionistas de ámbito municipal. La composición de dicho órgano será paritaria

entre los miembros propuestos mediante escrito suscrito por los usuarios y los propuestos por las asociaciones de jubilados y pensionistas de ámbito municipal.

2.-Serán miembros propuestos para dicho órgano:

-A) Aquellos usuarios de derecho que hayan sido propuestos por un mínimo de 100 usuarios de derecho, debidamente identificados mediante, nombre, apellido, dirección y número del documento nacional de identidad, pasaporte, número de identificación de extranjero o carnet de conducir. Dicha candidatura de miembro propuesto a la Junta Directiva deberá presentarse por escrito ante la Concejalía de Mujer, Servicios Sociales y Sanidad, con un plazo mínimo de un mes al de inicio del mandato. Ningún usuario de derecho podrá refrendar más de una candidatura, ni más de una firma, caso contrario no será válida ni computada dicha firma en la correspondiente candidatura. Serán miembros de la Junta Directiva los dos candidatos que obtengan mayor número de firmas.

En el supuesto que no se presentaren listas de candidatos o éstas no estuvieren refrendadas por el número mínimo de usuarios de derecho, los dos puestos de la Junta Directiva se considerarán vacantes e incrementarán los miembros a proponer por las asociaciones de ámbito municipal que tenga por objeto los pensionistas y jubilados de Santomera, Siscar y Matanzas.

-B) Aquellos usuarios de derecho que hayan sido propuestos por una asociación de ámbito municipal que tenga por objeto los pensionistas y jubilados de Santomera, Siscar y Matanzas. Cada asociación podrá proponer un máximo de 2 candidatos. Los miembros de la Junta Directiva se repartirán entre las asociaciones de ámbito municipal que presenten candidatos. En el supuesto que se presenten candidatos por más de dos asociaciones, los miembros de la Junta Directiva serán aquellos que representen a las dos asociaciones con mayor número de asociados.

En el supuesto que se incrementen el número de miembros a proponer por las asociaciones de ámbito municipal al quedar vacantes las candidaturas a proponer por los usuarios, el reparto de los miembros adicionales a favor de las asociaciones representativas se realizará de la siguiente manera:

-Si sólo existe una asociación representativa le corresponderán todas las candidaturas vacantes a proponer por los usuarios.

-Si coincide el número de candidaturas vacantes a proponer por los usuarios con el número de asociaciones representativas, se repartirán las vacantes entre ellas por igual.

-En el supuesto que sea superior el número de asociaciones representativas respecto al número de candidaturas vacantes a proponer por los usuarios, se repartirán las dos candidaturas vacantes entre las dos asociaciones que dispongan de mayor número de asociados.

3.-Los mandatos de los miembros de la Junta Directiva tendrán una duración de un año, coincidente con el año natural.

4.-Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias, rigiendo para dicho órgano los mismos requisitos y características que las establecidas para las sesiones de la asamblea general.

5.-Los acuerdos que se adopten sobre los servicios ordinarios o extraordinarios, así como sobre las actividades promovidas por la dirección del centro serán consultivos.

Los acuerdos que se adopten sobre las actividades promovidas por los usuarios o los órganos de representación del Centro serán resolutorias.

6.- De todo lo actuado, se levantará la correspondiente acta.

Artículo 11.- Las Comisiones de Trabajo

1.-Las comisiones de trabajo son órganos colegiados, destinados al estudio, elaboración o planificación de proyectos, programas, actividades y servicios del centro de la tercera edad. Las comisiones de trabajo estarán compuestas por un mínimo de 5 y un máximo de 10 miembros, todos ellos usuarios de derecho, eligiendo entre los mismos a un coordinador por mayoría simple de votos que podrá ser removido por idéntica mayoría eligiéndose nuevo coordinador. La presidencia de las comisiones de trabajo corresponderá a la Concejalía de Mujer, Servicios Sociales y Sanidad, quien ostentará su presidencia, pudiendo delegarse a favor de cualquiera de sus miembros. El número, composición, finalidad, duración y requisitos de funcionamiento de las comisiones de trabajo, serán las determinadas por el acuerdo de creación que corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General. El acuerdo de creación determinará los antedichos extremos, rigiendo supletoriamente la duración anual del mandato de sus miembros y los mismos requisitos de funcionamiento que los establecidos para la asamblea general.

2.- Todos los acuerdos adoptados por dichos órganos con independencia de su objeto serán consultivos.

3.-De todo lo actuado, se levantará la correspondiente acta por el presidente de la sesión.

Artículo 12.- El Consejo Asesor

El consejo asesor es un órgano consultivo y mediador entre la asamblea general, junta directiva y comisiones de trabajo, compuesto por un mínimo de 5 y un máximo de 10 miembros, todos ellos usuarios de derecho. La presidencia del Consejo Asesor corresponderá a la Concejalía de Mujer, Servicios Sociales y Sanidad, quien podrá delegarla a favor de cualquiera de sus miembros. El número de miembros, duración y requisitos de funcionamiento, serán determinados por el acuerdo de creación que corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General. El acuerdo de creación determinará los antedichos extremos, rigiendo supletoriamente la duración anual del mandato de sus miembros y los mismos requisitos de funcionamiento que los establecidos para la asamblea general. Las consultas o divergencias serán formuladas por escrito a dicho órgano por el presidente de la Asamblea General y Junta Directiva o Coordinador de la Comisión de Trabajo que corresponda.

Todos los acuerdos adoptados por dichos órganos con independencia de su objeto serán consultivos.

De todo lo actuado, se levantará la correspondiente acta.

Capítulo VI

Del régimen económico-financiero

Artículo 13.º

1.- El Ayuntamiento de Santomera, en cuanto titular del Centro Municipal de la Tercera Edad, asume los costes generales de funcionamiento y conservación del mismo.

2.-Con carácter general los servicios ordinarios, extraordinarios y actividades promovidas por el Ayuntamiento de Santomera de solicitud general y pública serán gratuitos.

3.- Excepcionalmente para sufragar el mantenimiento de los servicios ordinarios de cafetería-comedor, peluquería, extraordinarios y actividades promovidas por la dirección que por su propia naturaleza no sean gratuitos, podrá exigir de los usuarios el abono previo del correspondiente precio, tasa o exacción de los gastos que conlleve.

4.- El Ayuntamiento de Santomera proveerá anualmente a través de sus presupuestos generales una partida que permita colaborar en la realización de las actividades promovidas por los usuarios u órganos de representación del Centro, procurando la obtención de cualesquiera subvenciones o ayudas económicas que se oferten por otras Administraciones públicas o privadas para la financiación de actividades sociales relacionadas con el Centro Municipal la Tercera Edad.

5.- Las donaciones, herencias o legados a favor del Centro Municipal de la Tercera Edad serán aceptadas por el Ayuntamiento de Santomera con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, revirtiendo sus fondos en los servicios, instalaciones y actividades propias del Centro.

6.- En el Centro Municipal de la Tercera Edad no se podrán efectuar otras postulaciones y recaudaciones de fondos que las que correspondan a los servicios ordinarios o extraordinarios y actividades promovidas por la dirección del mismo, mediante el abono de los precios, tasas o exacciones que legalmente correspondan.

Capítulo VII

Régimen disciplinario

Artículo 17.º

1.- Los usuarios serán responsables de los daños o perjuicios que, por acción u omisión, causen a las instalaciones del Centro, a otros usuarios, al personal al servicio del propio Centro, órganos directivos o miembros de sus órganos de representación, de las alteraciones del orden que produzcan en el mismo, de la obstaculización al normal desenvolvimiento de las actividades sociales, de las faltas al régimen de convivencia y de las de respeto a cualesquiera de los anteriormente citados.

2.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir por tales actos u omisiones, que podrá exigirse ante los Juzgados y Tribunales correspondientes, la derivada de la condición de usuario del Centro de la Tercera Edad se hará efectiva de conformidad con lo prevenido en este capítulo.

Artículo 18.º

1.- Las faltas en las que, por su condición de tales, puedan incurrir los usuarios del Centro Municipal de la Tercera Edad se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Son faltas leves:

a) La falta de respeto, manifestada en incorrección de trato, actitudes o palabras desconsideradas o inconvenientes, hacia otro usuario, dirección y personal al servicio del Centro o miembro de sus órganos de representación.

b) El descuido o negligencia, no imputable a mera limitación por la edad o las condiciones físicas o psíquicas de la persona, en el uso del mobiliario, menaje, objetos, material o instalaciones, servicios o actividades del Centro.

c) El entorpecimiento intencionado de las actividades o servicios y del principio de normal convivencia en el Centro.

3.- Son faltas graves:

a) La comisión de una tercera falta leve en el plazo de un año, siempre que las dos faltas anteriores estén sancionadas con carácter firme.

b) El escarnio, ofensa, infundio o menosprecio ostensibles y manifiestos hacia otro usuario, dirección, personal al servicio del Centro o miembro de sus órganos de representación.

c) La destrucción o producción de daños graves por negligencia inexcusable, en el local, mobiliario, menaje, objetos, material o instalaciones del Centro, de sus servicios o actividades a realizar en el mismo.

f) La organización de cualquier clase de juegos, especialmente los de suerte, envite o azar, con finalidad lucrativa, no permitidos por la ley.

g) El originar altercados o pendencias dentro del Centro o en sus accesos.

c) La realización de actividades desautorizadas por la dirección del Centro o cualquier servicio ordinario o extraordinario en su interior.

j) Impedir el disfrute y utilización de las instalaciones, servicios o actividades a otros usuarios de derecho o hecho.

4.- Son faltas muy graves:

a) La comisión de una tercera falta grave en el plazo de un año, siempre que las dos faltas anteriores estén sancionadas con carácter firme.

b) Las agresiones físicas a otro usuario, dirección, personal al servicio del Centro, dirección o miembros de sus órganos de representación, prestadores de servicios o de actividades.

c) La realización de actividades desautorizadas por la dirección del Centro que resulten xenófobas, homófobas, discriminatorias o ilegales.

d) La sustracción o destrucción dolosa en el local o sus instalaciones de mobiliario, menaje, objetos, material del Centro, de sus servicios o actividades a realizar en el mismo.

e) La sustracción, destrucción o producción dolosa de daños de objetos y pertenencias personales que independientemente de su valor material, representen para el perjudicado una pérdida de especial significación afectiva o supongan un medio para su desenvolvimiento habitual, así como la sustracción de cantidades en metálico o de documento liquidable a su presentación que, habida cuenta de la situación económica del damnificado, origine a éste un perjuicio de imposible o difícil reparación de modo inmediato.

f) El estado de embriaguez habitual y las crisis violentas o estados agresivos suscitados por la drogadicción.

g) El falseamiento de declaraciones, la aportación de datos deliberadamente inexactos o la ocultación de los auténticos con el fin de obtener la condición de usuario de derecho, miembro de órgano de representación, o cualquier clase de beneficios, auxilios o ayudas que pudiere proporcionar el Centro u obtenerse a través del mismo.

Artículo 19.º

1.- Por razón de las faltas tipificadas en el artículo anterior podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita.

b) Prohibición de acceso al local por un periodo de cinco a treinta días naturales.

c) Suspensión de los derechos para utilizar las instalaciones, servicios y actividades del Centro por un periodo mínimo de treinta y un días naturales y máximo de dos años.

d) Pérdida definitiva de la condición de usuario.

2.- La sanción de amonestación escrita y la de prohibición de acceso al local en su mínimo de cinco días podrán imponerse por la comisión de faltas leves.

3.- Las sanciones de los apartados b) y c) del número 1 de este artículo se impondrán por la comisión de faltas graves.

4.- Las sanciones de los apartados c) y d) del mismo número se impondrán por la comisión de faltas muy graves.

5.- En todo caso, para la gradación de las sanciones previstas para las faltas graves y muy graves se tendrán en cuenta las circunstancias personales del autor responsable, incluido su nivel de formación y su aptitud para la convivencia, la intencionalidad, la reincidencia entendiendo por tal la comisión de dos infracciones sancionadas con carácter firme en un año natural, así como la trascendencia de los hechos y la alarma, intranquilidad o inquietud producida entre los usuarios, las manifestaciones o muestras de sincero arrepentimiento del propio autor y la reparación inmediata por su parte de los daños o perjuicio ocasionales.

6.- Transcurrida la mitad de la duración de una sanción impuesta con arreglo al apartado c) del número 1 o tres años a partir de la efectividad de la sanción del apartado d) del mismo número, podrá remitirse el resto de la sanción, en el primer caso, y rehabilitarse en su condición de usuario de derecho al sancionado, en el segundo, siempre que su conducta, en carencia de relación social u otras circunstancias similares, unidas a su compromiso formal de observar en lo sucesivo un comportamiento adecuado aconsejen razonablemente la aplicación de una medida de esta índole.

7.- Las sanciones impuestas en virtud de este artículo se inscribirán en el registro de usuarios existente en el Centro.

Artículo 20.º- Imposición de sanciones:

1.- Las sanciones por faltas leves, graves o muy graves, serán impuestas directamente por el órgano que corresponda del Ayuntamiento de Santomera, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador de carácter contradictorio, en el que se dará audiencia al presunto infractor y a la Junta Directiva si procediere, cuya instrucción corresponderá a los funcionarios adscritos a la Concejalía de Mujer, Servicios Sociales y Sanidad, según el procedimiento siguiente:

a).- Cuando existan indicios o certeza de la comisión de falta o faltas que pudieran ser leves, graves o muy graves por parte de usuarios del Centro, se pondrá directamente en conocimiento de la Concejalía de Mujer, Servicios Sociales y Sanidad.

b).- La Concejalía de Mujer, Servicios Sociales y Sanidad o la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera, podrá incoar expediente de diligencias informativas a los efectos del adecuado esclarecimiento de los hechos, pudiendo solicitar información a la Junta Directiva para la verificación de los mismos. En el supuesto de acreditarse la comisión de infracción, se incoará el correspondiente expediente sancionador por infracción a la presente ordenanza, en caso contrario será archivado el expediente informativo sin más trámite.

2.- Tramitado expediente sancionador, conforme al procedimiento determinado en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y en el Real Decreto 1.398 / 1.993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se dictará resolución por el órgano que corresponda del Ayuntamiento de Santomera.

Disposición adicional

La modificación del presente reglamento se acordará por el pleno municipal, a instancia de los órganos de representación del Centro Municipal de la Tercera Edad, de la Concejalía de Mujer, Servicios Sociales y Sanidad, de la Junta de Gobierno Local o del propio Pleno del Ayuntamiento de Santomera, siguiéndose el procedimiento que legalmente corresponda.

Disposición derogatoria

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, quedarán derogados los anteriores Estatutos del Centro Municipal de la Tercera Edad publicados en el BORM n.º 64 de 18 de marzo de 1996 y restantes disposiciones adoptadas en desarrollo del mismo.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del décimo quinto día hábil siguiente al de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Santomera, a 20 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

2222 Notificación a interesados.

No habiéndose podido practicar la notificación a los interesados abajo relacionados, se procede de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a requerir la personación de los interesados, en las dependencias de la Concejalía de Urbanismo, sitas en Plaza de la Constitución, 3, en plazo máximo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a fin de hacerse cargo de la referida notificación, apercibiendo a los interesados de que, transcurrido el plazo concedido, sin haber cumplido el trámite requerido, se comunicará al Registro de la Propiedad, a los solos efectos de posibilitar la correspondiente inscripción.

Expediente: DU 97/2012

Interesados: Bartolomé Cánovas Aledo y Adolfo Navarro Sevigot.

Asunto: Resolución definitiva.

Totana, 21 de enero de 2014.—La Alcaldesa, Isabel María Sánchez Ruiz.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

2223 Anuncio de cesión gratuita al Ministerio de Justicia de terrenos para ampliación de Juzgados.

El Ayuntamiento Pleno de Totana, en sesión ordinaria, de fecha 29 de octubre de 2001, acordó, ceder gratuitamente al Ministerio de Justicia, la porción de terreno de superficie 356,18 m², ubicada en solar sito entre Avda. Rambla de la Santa y C/ Santa Bárbara, calificado como bien patrimonial con destino a ampliación de las instalaciones del actual edificio de los Juzgados y cuyos linderos son los siguientes: Norte: Resto de finca matriz, Sur: Avda Rambla de la Santa. Este: Edificio de los Juzgados y Oeste: Centro de Salud, lo que se expone al público por plazo de veinte días a los efectos prevenidos y en cumplimiento del art. 110 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio.

Totana, 24 de enero de 2014.—La Alcaldesa Presidenta, Isabel M^a Sánchez Ruiz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

2224 Anuncio de exposición pública de convenio suscrito con la Comunidad de Regantes, sobre construcción de infraestructura para recogida de pluviales.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de enero de 2014, aprobó un convenio entre el Ayuntamiento de Totana y la Comunidad de Regantes que garantice la construcción de infraestructuras para la recogida de pluviales, lo cual se expone al público mediante su publicación en el BORM de la región de Murcia durante el plazo de 30 días, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

El expediente se encuentra en la Secretaría General para que pueda ser examinado por quien lo solicite.

Totana 29 de enero de 2014.—Alcalde en funciones (Resolución Alcaldía 198/2014), Félix Cayuela de Pablo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

2225 Delegación de funciones.

Con fecha 27 de enero de 2014, la Sra. Alcaldesa-Presidenta ha dictado Resolución n.º 198/2014:

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que durante los días 28 al 31 de enero de 2014, la Sra. Alcaldesa se encontrará ausente del Municipio, así como el Primer Teniente de Alcalde.

Primero. Delegar en D. Félix Cayuela de Pablo, Segundo Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo de 28 al 31 de enero inclusive, por ausencia de la Sra. Alcaldesa.

Segundo. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Totana, 27 de enero de 2014.—La Secretaria General, Laura Bastida Chacón.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de don Miguel Ángel Cuevas de Aldasoro

2226 Acta de notoriedad para declaración de notoriedad de exceso de cabida de finca.

Yo, Miguel Ángel Cuevas de Aldasoro, Notario de Cartagena, ciudad de mi residencia, y del Ilustre Colegio Notarial de Murcia,

Hago constar: Que en virtud de requerimiento de fecha 27 de enero de 2014, número 168 de protocolo, a instancia de don José Ardil Agüera, he iniciado la tramitación del acta de requerimiento para declaración de notoriedad de exceso de cabida que tiene por objeto la siguiente finca:

RÚSTICA.- En término municipal de Cartagena, diputación de Los Puertos, paraje de Isla Plana, terreno seco de dos áreas y veintinueve centiáreas, si bien según reciente medición y conforme consta en el certificado catastral telemático al que se hará referencia, su cabida real es cuatro áreas y cuarenta y una centiáreas. Linda: Norte, Salvadora Agüera Pérez y Antonio Agüera Pérez; Sur, en línea de aproximada de diez metros, camino de la casa de los Agüeras a la carretera de Cartagena al Puerto de Mazarrón; Oeste, José Crispo Arroyo, camino por medio, y Este, Josefa Agüera Pérez y camino de la casa de los Agüeras a la carretera de Cartagena al Puerto de Mazarrón.

INSCRIPCIÓN: Pendiente de inscripción. Para facilitar su busca se cita el tomo 1.949, libro 665 de la 3.ª Sección, folio 128, finca número 59.227, del Registro de la Propiedad número Uno de los de Cartagena.

REFERENCIA CATASTRAL: 001904300XG56B0001GH.

Para notificar a las personas indicadas y a cuantos pudieran ostentar algún derecho sobre la finca, a fin de que dentro de los veinte días siguientes a la notificación puedan comparecer ante el Notario y exponer y justificar sus derechos, expido la presente en Cartagena a 4 de febrero de 2014.—El Notario.